

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NULIDAD Y SU OFICIOSIDAD EN EL PROCESO  
ELECTORAL**

**JOBER SAMUEL HERRERA RÍOS**

**GUATEMALA, MAYO DE 2006.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NULIDAD Y SU OFICIOSIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOBER SAMUEL HERRERA RÍOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GAUETEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín.  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López.  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Antonio Roldan Cabrera.  
Vocal: Lic. José Roberto Mena Izeppi.  
Secretario: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera.

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez.  
Vocal: Lic. Juan Carlos López Pacheco.  
Secretaria: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

*Lic. Carlos Humberto Palomo Orellana*  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 1559.



17 MAR. 2006

Guatemala, 17 de marzo de 2006.

Licenciado:  
Mario Ismael Aguilar Elizardi.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la designación que se me hizo como asesor de tesis del estudiante, Bachiller JOBER SAMUEL HERRERA RÍOS, según oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis suyo, tengo a bien informarle que he concluido la labor encomendada, habiendo efectuado las sugerencias pertinentes en cuanto a la orientación metodológica y la búsqueda de información especializada, lo que permitirá tener esta investigación como referencia y material de estudio en el curso de Derecho Administrativo.

En consecuencia OPINO favorablemente, que el trabajo intitulado "LA NULIDAD Y SU OFICIOSIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL", reúne y cumple con los requisitos académicos exigidos para su presentación como tesis de grado, previo dictamen del revisor

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.

  
Lic. Carlos Humberto Palomo Orellana.  
Abogado y Notario.





**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de marzo de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (a) MARCO JUNIO MARTÍNEZ DARDÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOBER SAMUEL HERRERA RÍOS**, Intitulado: **"LA NULIDAD Y SU OFICIOSIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL "**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

  
**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MIAE/sllh

*Lic. Marco Junio Martínez Dardón*  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 2182.

Guatemala, 24 de marzo de 2006.

Licenciado:

Mario Ismael Aguilar Elizardi,  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

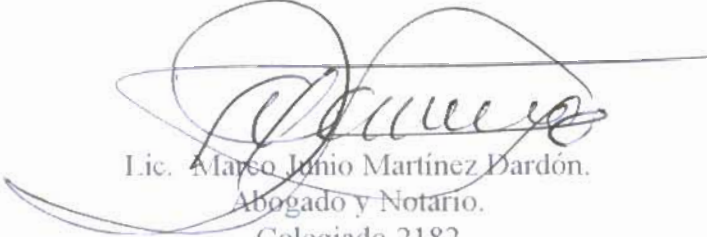
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil seis dictada por esa unidad de asesoría de tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JOBER SAMUEL HERRERA RÍOS, la cual se titula "LA NULIDAD Y SU OFICIOSIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL", habiendo efectuado las sugerencias pertinentes.

El autor se refiere, previo al desarrollo de una investigación y recopilación de datos importantes, a lo necesario que el recurso de nulidad en el proceso electoral sea impulsado de oficio y no a petición de parte como actualmente esta regulado, con el propósito de no dudar de la legitimidad de las personas electas en las elecciones respectivas.

En cuanto a la presentación del informe, el mismo cumple con los requisitos exigidos por los reglamentos de la facultad, en consecuencia OPINO favorablemente y considero que puede servir de base para el examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.

Me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

  
Lic. Marco Junio Martínez Dardón,  
Abogado y Notario,  
Colegiado 2182

*Lic. Marco Junio Martínez Dardón*  
*Abogado y Notario*

Cuarta Calle 3-16 Zona 11. Ciudad de Guatemala Teléfono: 2473-6486.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES -Guatemala, dos de mayo de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **JOBER SAMUEL HERRERA RÍOS**, titulado **LA NULIDAD Y SU OFICIOSIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MAE/slh~~



## **DEDIDACTORIA**

### **A JEHOVÁ DIOS Y A SU HIJO JESUCRITO:**

Porque grande es su poder e infinita su misericordia al darme la oportunidad de conocerles y alcanzar este triunfo, amen.

### **A MIS PADRES:**

Por haber coadyuvado al desenvolvimiento de mi persona y el apoyo material, moral y espiritual que siempre me han dado, gracias por sus ejemplos.

### **A MIS HERMANOS:**

Porque siempre han anhelado mi superación y por el apoyo que siempre me han brindado.

### **A TODA MI FAMILIA:**

Por compartir mi triunfo.

### **A MIS AMIGOS:**

Juan Carlos, Raúl Robles, Marlon Ortiz, Aldo Martínez, Abinael Teletor, Oscar Pérez, y Don Mario, por su apoyo y solidaridad.

### **A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Forjadora de talentos preclaros que han iluminado los caminos científicos del país, y especialmente a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES** por haberme formado como un profesional del derecho.

### **AL PUEBLO DE GUATEMALA:**

Al cual serviré.

**DIOS BENDIGA ESTE PAÍS.**



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

<b>1. Organizaciones políticas.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Antecedentes.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Definición.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Elementos.....</b>	<b>4</b>
1.3.1. Elemento humano.....	4
1.3.2. Elemento Orgánico.....	5
<b>1.2. Partido político.....</b>	<b>6</b>
1.2.1. Definición.....	6
1.2.2. Funciones.....	9
1.2.2.1. Función electoral.....	9
1.2.2.2. Función formativa.....	9
1.2.2.3. Función política.....	10
1.2.3. Derechos.....	10
1.2.4. Obligaciones.....	12
1.2.5. Características.....	13
<b>1.3. Comité para constitución de partido político.....</b>	<b>14</b>
1.3.1. Definición.....	14
1.3.2. Vigencia de la inscripción.....	15
<b>1.4. Comité cívico electoral.....</b>	<b>16</b>
1.4.1. Definición.....	16
1.4.2. Funciones.....	17
1.4.2.1. Función electoral.....	17
1.4.2.2. Función formativa.....	17
1.4.2.3. Función política.....	18
1.4.3. Derechos.....	18
1.4.4. Obligaciones.....	19
1.4.5. Características.....	19

	Pág.
<b>1.5. Asociación con fines políticos.....</b>	<b>20</b>
<b>1.5.1. Definición.....</b>	<b>20</b>
<b>1.5.2. Función.....</b>	<b>21</b>
<b>1.5.3. Derechos.....</b>	<b>21</b>
<b>1.5.4. Obligaciones.....</b>	<b>21</b>
<b>1.5.5. Características.....</b>	<b>22</b>

## CAPÍTULO II

<b>2. Autoridades y órganos electorales.....</b>	<b>23</b>
<b>2.1. Tribunal supremo electoral.....</b>	<b>23</b>
<b>2.1.1. Antecedentes.....</b>	<b>23</b>
<b>2.1.2. Definición.....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.3. Integración y organización.....</b>	<b>25</b>
<b>2.1.4. Funciones.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2. Órganos electorales.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1. Registro de ciudadanos.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.1. Definición.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.2. Integración.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.2.1. Dirección general del registro de ciudadanos.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.2.2. Delegaciones y subdelegaciones.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.3. Funciones.....</b>	<b>32</b>
<b>2.3. Juntas electorales departamentales.....</b>	<b>33</b>
<b>2.3.1. Definición.....</b>	<b>33</b>
<b>2.3.2. Integración.....</b>	<b>33</b>
<b>2.3.3. Funciones.....</b>	<b>33</b>
<b>2.4. Juntas electorales municipales.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.1. Definición.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.2. Integración.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.3. Funciones.....</b>	<b>35</b>
<b>2.5. Junta receptora de votos.....</b>	<b>37</b>
<b>2.5.1. Definición.....</b>	<b>37</b>

	<b>Pág.</b>
2.5.2. Integración.....	37
2.5.3. Funciones.....	38

### **CAPÍTULO III**

<b>3. Proceso electoral.....</b>	<b>41</b>
3.1. Antecedentes del proceso electoral.....	41
3.2. Definición.....	45
3.3. Naturaleza jurídica.....	49
3.4. Finalidad.....	49
3.5. Etapas.....	50
3.5.1. Etapa preparatoria.....	50
3.5.2. Etapa constitutiva.....	51
3.5.3. Etapa Integrativa de eficacia.....	53
3.6. Las partes.....	53
3.7. Elecciones.....	55

### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Medios de impugnación en el proceso electoral.....</b>	<b>61</b>
4.1. Medios de impugnación.....	61
4.1.1. Definición.....	61
4.1.2. Clases.....	62
4.1.2.1. Administrativos.....	62
4.1.2.2. Jurisdiccionales.....	62
4.1.3. Elementos.....	62
4.1.3.1. La resolución administrativa.....	62
4.1.3.2. La autoridad u órgano administrativo competente...	63
4.1.3.3. El particular o parte que impugna.....	63
4.2. Medios de impugnación en el proceso electoral.....	63
4.2.1. Recurso de nulidad.....	63
4.2.1.1. Etimología de la palabra nulidad.....	63

	Pág.
4.2.1.2. Definición.....	64
4.2.1.3. Naturaleza jurídica del recurso de nulidad.....	64
4.2.1.4. Casos de procedencia del recurso de nulidad.....	66
4.2.1.5. Autoridad ante quien se interpone.....	66
4.2.1.6. Quiénes pueden interponer el recurso de nulidad..	66
4.2.1.7. Requisitos para su interposición.....	67
4.3. Recurso de revisión.....	68
4.3.1. Aceptación genérica del término revisión.....	68
4.3.2. Naturaleza jurídica.....	68
4.3.3. Motivos de la revisión en el proceso electoral.....	69
4.3.4. Autoridad ante quien se interpone.....	69
4.3.5. Quiénes pueden interponerlo.....	69
4.3.6. Requisitos para su interposición.....	70
4.4. Recurso o proceso de amparo.....	70
4.4.1. Definición.....	70
4.4.2. Naturaleza jurídica.....	70
4.4.3. Casos de procedencia del amparo electoral.....	71
4.4.4. Autoridad ante quien se interpone.....	72
4.4.5. Quiénes pueden interponerlo.....	72
4.4.6. Requisitos para su interposición.....	72

## CAPÍTULO V

5. La oficiosidad de la nulidad en el proceso electoral.....	75
5.1. Fraude electoral.....	75
5.1.1. Definición.....	75
5.1.2. Tipología.....	76
5.1.3. Garantías contra el fraude electoral.....	79
5.2. Corrupción electoral.....	80
5.2.1. Definición.....	80
5.2.2. Modalidades y agentes.....	81
5.2.2.1. Modalidades.....	81

	<b>Pág.</b>
5.2.2.2. Agentes.....	82
5.3. Oficiosidad del recurso de nulidad.....	82
5.4. Trámite del recurso de nulidad, si éste operará de oficio.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

## INTRODUCCIÓN

Los conflictos que se generaron en las elecciones del nueve de noviembre del año dos mil tres y que éstos van en aumento en cada proceso electoral, hace necesario dar aportes para entenderlos y hacer una serie de propuestas, además buscar posibles soluciones, a efecto de profundizar en los distintos fenómenos que rodean el proceso electoral y lo desnaturalizan.

Este trabajo de tesis, sin pretender ser incisivo en su aporte, pretende analizar los diversos tópicos electorales que contribuyen al surgimiento de un grupo de gobernantes tanto centrales como locales, electos por el pueblo mediante el sufragio universal y secreto de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de la República y leyes electorales, tomando como base, necesariamente un tema, que permita de alguna manera a esclarecer determinados aspectos importantes que han originado la crisis de las elecciones en algunos de los municipios de nuestro país.

Al investigar la institución de carácter administrativo “La nulidad y su oficiosidad en el proceso electoral” se hizo necesario estudiar las organizaciones políticas que contempla nuestra legislación electoral con el propósito de establecer los derechos de reclamación que estos tienen dentro del proceso electoral, así como también ésta última institución electoral que es de mucha importancia porque en ella se eligen a los ciudadanos que deben gobernar en nuestra Guatemala. No cabe duda, también que se hizo un análisis de las autoridades y órganos electorales existentes, mismos que juegan un papel importante en el proceso electoral, por ser los encargados, de que éste se desarrolle, sin empleo de manipulaciones, fraudes o prácticas que denoten ilegalidad y se cuestione por ello la legitimidad del poder que ejercen las personas electas. Así como los Recursos que pueden interponer las partes que participen en el proceso electoral como medios de defensa de los intereses particulares o de toda una población, como la nulidad de elecciones total de uno o varios municipios.

# CAPÍTULO I

## 1. Organizaciones políticas

### 1.1 Antecedentes

Las tendencias democráticas y la creciente práctica del sufragio universal, dieron consistencia a la organización política hasta generar un fuerte influjo de los partidos políticos y comités cívicos electorales, como representantes de la opinión pública.

Toda organización política es la agrupación ideológica y de acción que presume la existencia de otras pues la unanimidad y persistencia, se traduce en costumbres, ideas y actitudes de la colectividad, son y han sido pieza clave dentro de los procesos participativos de formación del poder político.

“El constitucionalismo reconoce en las organizaciones políticas (partidos políticos), una función institucional como complemento de los órganos y directrices que contribuyen el Estado moderno republicano, identificándolos como una corriente del pensamiento político, interesado en la mejor gestión estatal y con miras a satisfacer necesidades y aspiraciones de la colectividad. Su organización y funcionamiento permiten enterarse de sus propios problemas e intereses, orientarse en la elección de sistemas y medios para alcanzar la eficacia del gobierno democrático y representativo. En tal concepto las actividades de la organización política esta regulada en la ley específica”.<sup>1</sup>

Después de la independencia, verificada en el año de mil ochocientos veintiuno se caracterizaron dos organizaciones políticas: El partido político el Liberal y el Conservador, que vinieron disputándose el poder hasta el año de 1840 entró victorioso al poder el partido Conservador y la República empezó a ser regida por los hombres

---

<sup>1</sup> Diario Imparcial. **Origen y desarrollo de los partidos políticos.** Pág. 2.

que a éstos partidos pertenecían. Este gobierno fue un enigma para los guatemaltecos, violación de los derechos del hombre, supresión de garantías individuales de los hijos del pueblo, concesión de privilegios y honores para los señores o sea los nobles.

La revolución de mil ochocientos setenta y uno, terminó con el despotismo de los conservadores y convocó a elección popular. El pueblo eligió presidente de la República de Guatemala al General Justo Rufino Barrios.

Estos fueron las dos organizaciones políticas que surgieron en nuestro país primeramente y con la revolución del setenta y uno, se fijaron los principios políticos del sufragio popular e igualdad civil y política.

En el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el momento de la toma del poder, estaba constituido lo que a principios de mil novecientos cuarenta y cinco era el Frente Unido de Partidos Arevalistas (FUPA) que defendió los intereses de la clase media. Luego surgieron el partido Renovación Nacional (RN), el Frente Popular Libertador (FLP), el partido de Acción Revolucionaria (PAR).

En mil novecientos cuarenta y siete, surgieron: la Asociación Cívica de la Defensa Contra el Comunismo, en mil novecientos cuarenta y ocho la Asociación quedo inscrita como partido político de Unificación Anticomunista.

En mil novecientos cincuenta y dos, el Partido Comunista con el nombre de Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT) y así sucesivamente.

“El diecinueve de abril del año de mil novecientos cincuenta y seis, se promulgo una nueva Ley Electoral que fue el Decreto número 1069, y se organizaron nuevos partidos políticos entre éstos: El Movimiento de Liberación Nacional (MLN), Democracia Cristiana (DC), el Redención y más tarde el Partido Revolucionario (PR). Alguno de los partidos políticos mencionados, aun cobran vigencia aunque con diferentes dirigentes”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Escuela de Ciencia Política. **Política y sociedad**. Pág. 16 a la 27.



En el decreto 1069, se estableció que los candidatos para cargos municipales no era necesario que fueran postulados por partido político alguno, sujetándose a dicha ley y a su reglamento así como a las disposiciones interpretativas y aclarativas que oportunamente transmitieran las autoridades electorales. En tal virtud, se origina la organización política conocida como comité cívico electoral.

Las Organizaciones Políticas se han ido perfeccionando y fortaleciendo aun más con la promulgación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 387, promulgada el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, la Ley Electoral Decreto número 370 del Jefe de Gobierno que estuvo vigente hasta el año de mil novecientos ochenta y dos, y otros decretos más hasta llegar al Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

## 1.2 Definición

“Es la expresión y manifestación natural y necesaria de los grandes resortes ocultos que animan a un pueblo”.<sup>3</sup>

Es toda agrupación de personas debidamente empadronadas y organizadas legalmente, con el propósito de participar en un proceso electoral y proponer a sus respectivos candidatos a ocupar cargos de elección popular como presidente, vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República y miembros de los consejos municipales.

Son organizaciones políticas las siguientes:

- a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
- b) Los comités cívicos electorales; y,

---

<sup>3</sup> Fayth, Carlos. **Derecho político**. Pág. 273.

c) Las asociaciones con fines políticos.

### **1.3 Elementos**

Son aquellos que aparecen más perceptibles y que, indudablemente, constituyen el soporte y fundamento de la existencia de toda agrupación política.

#### **1.3.1 Elemento humano**

“En efecto, toda organización está integrada por individuos, sin perjuicio de ninguna condición social, religiosa, cultural, racial y género. Es decir, que las diferencias individuales no interesan, sino que es la condición de la persona humana la que otorga la categoría de sujeto de una organización política. Pero, si bien toda organización política constituye un conjunto de individuos, ésta sólo puede existir gracias a la participación del hombre; por lo que, este último elemento también asigna el fundamento humano de toda organización política”.<sup>4</sup>

El conjunto de hombres de una organización política no es un conjunto cualquiera; sino, que constituyen una unidad con base en una relación social especial, cual es la relación política. En virtud de esta relación humana especial, el conjunto pasa de ser un conglomerado a una organización social con una base estructural propia. En mérito de lo cual, los hombres del conjunto dejan de lado su individualidad y asumen la calidad de miembros de una organización, con la denominación de afiliados.

Merced a esta relación social que surge dentro de la agrupación, aparece lo que se denomina el “espíritu de grupo” con una vocación de permanencia, en función de la cual se identifican los afiliados. De esta manera, el factor humano se manifiesta bajo la forma de una agrupación social con capacidad para obrar. Así, la organización política tiene sus propias características, porque su naturaleza se define por la relación

---

<sup>4</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 504.

particular en que se asienta, con base en una formación social unitaria, que es una unidad social con carácter permanente, con capacidad para decidir y actuar.

### 1.3.2 Elemento orgánico

“Resulta claro que las organizaciones políticas son algo más que una mera organización. El hecho que toda organización política descansa sobre una trama de relaciones especiales, gracias a la unidad, permanencia e intencionalidad organizacional, supone la existencia de un orden y unos medios que promueven la acción unificadora, el estado de permanencia en el tiempo y la coordinación de las voluntades de los miembros en determinado sentido. Esto solo es posible al elemento orgánico, es decir al establecimiento de una organización”.<sup>5</sup>

La organización puede ser entendida en una doble acepción: como actividad que ordena o como un conjunto orgánico. Ambos conceptos se complementan; pues, toda actividad ordenatriz remata en la distribución de funciones y la creación de ciertos órganos de ejecución; y todo organismo social se establece o aparece en virtud de la aplicación de ciertos principios de la actividad ordenadora.

La organización deriva, así, la técnica por medio de la cual se dota a una agrupación social de los órganos y medios idóneos necesarios para su eficaz funcionamiento y consecución de sus fines.

Concebida así la organización, no puede entenderse una organización que no tenga órganos encargados de funciones de dirección y ejecución que le son inherentes. Efectivamente toda colectividad reunida en torno a la realización de una idea, supone el ejercicio y el despliegue de actividades, servicios y funciones; en tanto que su cumplimiento exige la presencia de agentes servidores o funcionarios. En tal sentido, las organizaciones políticas son agrupaciones sociales ordenadas.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 505.

La naturaleza ordenada de las agrupaciones sociales nos refieren al carácter organizado de estas unidades; por lo que, se debe recordar que la organización es, sobre todo, una cuestión técnica. Al punto que, su eficacia depende de la aplicación certera de los principios en los que se basa. Sin embargo, cuando falla algún elemento orgánico puede ser suplido, a veces con mayores ventajas, por otro factor no esencialmente orgánico; es decir, por la voluntad unitaria o el espíritu de cuerpo, que es el carácter esencialmente personal de toda organización.

Es indudable que por la naturaleza lógica de los principios en que se basa y por los resultados prácticos de su acción, la organización tiene una vinculación directa con el concepto de estructura. La estructura se concibe como un conjunto de elementos vinculados entre sí, por medio de relaciones con atributos determinados. De modo que, una estructura se distingue de otra porque se dan relaciones particulares entre sus elementos; así, cada vez que varían sustancialmente estas relaciones se transforma su estructura.

## **1.2. Partido político**

### **1.2.1 Definición**

“Los partidos políticos se les ha concebido como grupos sociales organizados a base de una solidaridad de intereses ideales y materiales, en respuesta a móviles políticos existentes en la actividad humana, con la finalidad de alcanzar el poder para aplicar sus programas, dirigiendo a la sociedad a través del Estado”.<sup>6</sup> Esta organización política constituye una verdadera estructura de la sociedad, encontrándose dicha organización estrechamente relacionada con el desarrollo de la democracia moderna.

Los partidos políticos, son agrupaciones de personas que con diferente ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos

---

<sup>6</sup> Cabanellas G. Alcalá-Zamora. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 130.

de la orientación y del gobierno del Estado; de duración indefinida. “El gobierno representativo es de los partidos políticos, su participación es esencial dentro de los regímenes democráticos, no solo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado sino para representar a la mayoría o minoría de un país; además los partidos políticos ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los que gobiernan”.<sup>7</sup>

Los partidos políticos se definen así: “Son un núcleo de hombres para promover, mediante el esfuerzo conjunto, el interés nacional sobre algún principio particular en el cual están todos de acuerdo”.<sup>8</sup> “Son por su naturaleza, grupos que mediante convicciones comunes relativas a ciertos fines del Estado tratan de realizar estos fines concretos. Una organización voluntaria de individuos, que como función característica nombra a alguno de sus líderes como candidatos para los cargos públicos, apoyándose en sus esfuerzos para obtener los mismos”.<sup>9</sup> Hay que señalar que para J.G. Blunsthli y George Jellinek, los partidos políticos son instituciones de la política y no del Derecho Público, afirmando que no son parte del organismo del Estado.

Señala el autor S. Fayth, que las diversas definiciones de los partidos políticos pueden clasificarse en cuatro grupos, los cuales son:

1) La interpretación sociológica, la cual afirma que se debe de concebir a los partidos políticos, como un fenómeno cuyo origen radica en las fuerzas sociales y en las luchas de clases, lo cual determinó a la agrupación y organización social de los grupos segregados, con la finalidad de alcanzar el control efectivo del poder.

2) La interpretación psicológica, según la cual el comportamiento de todo ser humano refleja una serie de impulsos, tendencias de lucha y dominación hacia las demás pasiones e intereses existentes entre los hombres, han sido las que han dado lugar a la

---

<sup>7</sup> Diario de Centroamérica, 15 de diciembre de 1897. **Los partidos políticos**. Pág. 1.

<sup>8</sup> **Ob. Cit.** Pág. 72.

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 273.

creación de los partidos políticos, como únicas organizaciones capaces de reflejar éstas formas de comportamiento individual.

3) La interpretación política, que concibe a las organizaciones partidarias como agrupaciones que mediante postulación de candidatos, formulación de doctrinas y programas políticos, aspiran obtener efectivo control de gobierno para realizar sus fines ideales y materiales.

4) La interpretación jurídica, que atiende a los partidos políticos como organizaciones de Derecho Público, necesarias para el desarrollo de las sociedades con democracia representativa, pues los mismos constituyen instrumentos de gobierno que generan una vinculación entre los miembros del partido, entre éstos y el partido en su relación con el grupo electoral, del cual forman una parte integrante.

El Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo 18 establece “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”

De lo anterior se deduce lo siguiente:

Los partidos políticos son instituciones de derecho público porque el Estado les otorga personalidad jurídica cumplidos los requisitos que la ley establece para su constitución e inscripción en el registro respectivo. Es decir el Estado les da un reconocimiento público para poder desarrollar sus actividades políticas siempre dentro del marco democrático, respetando los derechos de las demás organizaciones políticas y lo más importante es servir de instrumento de expresión del poder soberano del pueblo con todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.

Son instituciones de derecho público porque su participación popular, esta regulada en normas irrenunciables de organización de la sociedad y cuyo fin es el interés del Estado ( la formación del poder) otorgándoles derechos y obligaciones. Los partidos políticos son los que deben tomar las decisiones fundamentales de la vida política de un país. Además los partidos políticos son medios importantes de postulación de candidatos para las competencias electorales y de esta forma los ciudadanos tienen opción de elegir a los gobernantes.

Toda organización partidista, debe responder a los principios democráticos conforme a sus estatutos. Por otra parte, la ley garantiza que el partido político promueva, mantenga y enriquezca la democracia y que ésta se inicie a partir del elemento más simple y original en la formación del partido político.

## **1.2.2 Funciones**

### **1.2.2.1 Función electoral**

Esta función consiste en postular candidatos a cargos de elección popular, educar políticamente al ciudadano, para el mejor ejercicio por éste de los derechos que le son inherentes; fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de los fiscales que designen los propios partidos políticos ante el Tribunal Supremo Electoral, así como asistir a las sesiones que éste oportunamente celebre; denunciar ante las autoridades electorales cualquier anomalía de que tenga conocimiento, que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.

### **1.2.2.2 Función formativa**

Por la obligación que tienen los partidos políticos de desarrollar sus actividades de proselitismo, función ideológica, captación de recursos, fomentar la educación cívica-democrática de sus afiliados, someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier momento, el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesario

para determinar su funcionamiento. Fundamentalmente participar en los procesos electorales.

### **1.2.2.3 Función política**

Los partidos políticos, a través de sus órganos selecciona al grupo de dirigentes para desempeñar funciones de gobierno. Proyectar y planificar la política de gobierno, vigilando su ejecución. Conformar una especie de vínculo entre el gobierno y la opinión pública. Únicamente a través de nuestras organizaciones partidarias, el pueblo puede exteriorizar de modo coherente sus puntos de vista respecto a los problemas que afecten el bienestar y futuro de una sociedad democrática. El partido político dirige al gobierno dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes, poniendo en ejecución su programa político.

Las funciones mencionadas son primordiales para establecer la permanencia de los partidos políticos y cuya organización es esperanza de vida política, debiendo ser superior a los de sus dirigentes.

### **1.2.3 Derechos**

De conformidad al Artículo 20 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, los derechos de los partidos políticos son los que a continuación se mencionan:

Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos a cargo de elección popular.
  
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.



c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección a sus respectivos fiscales nacionales y acreditados oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional en cualquier momento del proceso electoral.

d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General cualquier anomalía de la cual tenga conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.

e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral.

Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quienes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando éstos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.

f) Previa solicitud por escrito podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses, y;

g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común para colocación de propaganda electoral siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin.

#### **1.2.4 Obligaciones**

Según el Artículo 22 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:

Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al registro de ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos y entregar a éste último una copia fiel de las hojas para su depuración, únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás factores en sus listados de candidatos a cargo de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.

g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarios para determinar su funcionamiento legal.

h) promover el análisis de los problemas nacionales.

i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.

j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.

k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas los libros de actas de todas sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.

l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investigue las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,

m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **1.2.5 Características**

a) Los partidos políticos son organizaciones políticas de permanencia indefinida y pertenecen a la rama del Derecho Público.

b) Postulan candidatos a cargos de elección popular, como candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, diputados al Congreso y para integrar a miembros de Corporaciones Municipales.

c) las actividades de proselitismo, durante el proceso electoral y de conformidad con la ley, en todo el territorio del país.

d) Los partidos políticos cuentan como elemento personal, un cuerpo partidario, el cual queda conformado por el grupo de afiliados, adherentes y los dirigentes del partido.

e) Posee programas políticos, el cual es el contenido ideológico del partido, representando el sistema de expectativas para la consecución del poder a través de la contienda electoral y dirigir efectivamente a la sociedad.

f) Cuentan con una organización estructural, de conformidad con la ley, sus estatutos y demás reglamentos internos del partido, esa estructura organizativa esta integrada por órganos de dirección, ejecución y fiscalización.

### **1.3. Comité para constitución de partido político**

#### **1.3.1 Definición**

Es una organización política que tiene como finalidad la creación de otra organización política permanente al cual denominamos partido político.

Nuestro ordenamiento jurídico electoral reconoce la existencia de los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, como instituciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida, para el alcance de las finalidades generales y específicas propias de dichas organizaciones, siempre que las mismas se encuentren dentro del marco legal. Por otro lado, existen los comités para la constitución de partidos políticos, que son aquellas agrupaciones que reúnan a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir, a efecto de de organizar la constitución de una entidad partidaria de conformidad con la ley.

Para el efecto y como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en acta notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha junta será la de preparar y complementar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva Provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

La inscripción de un comité para constituir un partido político, le otorga personalidad jurídica. El comité no podrá identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de éste.

Después de haber cumplido con los trámites y requisitos, se procederá a la constitución del partido político de conformidad con lo que establece el Artículo 63 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

### **1.3.2 Vigencia de la inscripción**

La inscripción de un comité para la constitución de un partido político tendrá vigencia por dos años improrrogables y quedará sin efecto:

a) Por el transcurso de dicho plazo, salvo que ya se hubiere otorgado la escritura constitutiva del partido político.

b) Por incumplimiento de las leyes en materia electoral.

c) Si por cualquier causa el número de miembros del grupo promotor se redujere del mínimo establecido en la ley. Para la determinación de esa cifra, se tomará en cuenta no sólo los egresos sino también los ingresos de nuevos miembros al grupo promotor;

o,

d) Al quedar inscrito en forma definitiva como partido político.

## **1.4. Comité cívico electoral**

### **1.4.1 Definición**

Los comités cívicos electorales, son organizaciones políticas de carácter temporal, por medio de las cuales se pueden postular candidatos a desempeñar cargos de elección, pero para integrar exclusivamente los consejos municipales.

Es una de las formas de organizarse políticamente de conformidad con el Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que en el Artículo 97 lo define así: Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

El modo más práctico de organización y evidente participación de los ciudadanos en los procesos electorales, es la de constituir un comité cívico electoral.

El comité cívico electoral, es una organización política de carácter temporal, en virtud que una vez adjudicados los cargos se disuelve instantáneamente, por medio del cual se puede postular candidatos a desempeñar cargos de elección popular, pero para integrar exclusivamente las corporaciones municipales

Los comités cívicos electorales quedarán automáticamente disueltos, sin necesidad de declaración o resolución alguna, al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado. No obstante, subsistirá la responsabilidad de dichos comités por los fondos que hayan percibido.

## **1.4.2 Funciones**

Las funciones de un comité cívico electoral, quedarán limitadas al municipio en que se han postulado los candidatos a ocupar cargos edilicios, rigiéndose supletoriamente, en lo que fuese aplicable, por las normas que regulan la organización y funcionamiento de los partidos políticos.

De conformidad con el Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que en el Artículo 98 establece la función de los comités cívicos electorales, así: “Los comités cívicos electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales”.

En consecuencia se puede establecer que las funciones de un comité cívico electoral son las siguientes:

### **1.4.2.1 Función electoral**

Esta función consiste en postular candidatos a cargos de elección popular única y exclusivamente para integrar corporaciones municipales, educar políticamente al ciudadano, para el mejor ejercicio por éste de los derechos que le son inherentes; fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de los fiscales que designen los propios comités cívicos electorales ante el Tribunal Supremo Electoral, así como asistir a las sesiones que éste oportunamente celebre; denunciar ante las autoridades electorales cualquier anomalía de que tenga conocimiento, que vulneren el desarrollo del proceso electoral.

### **1.4.2.2 Función formativa**

Los comités cívicos electorales, al igual que los partidos políticos desarrollan sus actividades de proselitismo, función ideológica, captación de recursos, fomentar la educación cívica-democrática de sus afiliados, someter sus libros y documentos a las

revisiones que en cualquier momento, el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesario para determinar su funcionamiento y fundamentalmente participar en los procesos electorales.

#### **1.4.2.3 Función política**

Los comités cívicos electorales, a través de sus órganos selecciona al grupo de dirigentes para desempeñar funciones de gobierno municipal. Planificar, organizar, coordinar y desarrollar la política de gobierno municipal, vigilando su ejecución. Conformar una especie de vínculo entre el gobierno municipal y la opinión pública del respectivo municipio. El pueblo puede exteriorizar de modo coherente sus puntos de vista respecto a los problemas y necesidades que afecten el bienestar, desarrollo y futuro de los vecinos del municipio.

#### **1.4.3 Derechos**

De acuerdo al Artículo 102 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, los derechos de los comités cívicos electorales son los que a continuación se mencionan:

Los comités cívicos electorales gozan de los derechos siguientes:

- a) postular candidatos para integrar Corporaciones Municipales.
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral en que participen, por medio de los fiscales que designe.
- c) Denunciar ante el Inspector General cualquier anomalía de que tengan conocimiento y exigir que se investigue cualquiera actuaciones reñidas con las normas y principios de la legislación electoral y de organizaciones políticas; y,



d) Las demás que la ley confiere.

#### **1.4.4 Obligaciones**

Según el Artículo 103 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, las obligaciones de los comités cívicos electorales son las siguientes:

a) Inscribirse en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos, según corresponda.

b) Inscribir en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos, a los integrantes de su Junta Directiva y a su Secretario General, Presidente o su equivalente; y,

c) Cumplir con las demás obligaciones que le imponen las leyes.

#### **1.4.5 Características**

a) Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de permanencia temporal, en virtud que una vez adjudicados los cargos automáticamente quedan disueltos, al igual que los partidos políticos pertenecen al Derecho Público.

b) Postulan candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente para integrar Corporaciones Municipales.

c) Las actividades de proselitismo, durante el proceso electoral y de conformidad con la ley, las realizan únicamente en la circunscripción territorial del respectivo municipio en el cual participan.

d) Los comités cívicos electorales cuentan con un elemento personal, integrado por los ciudadanos afiliados del municipio en el cual participan.

e) Posee programas políticos, el cual es el contenido ideológico del comité cívico electoral, representando el sistema de expectativas para el logro del poder municipal a través de la contienda electoral y dirigir efectivamente al municipio.

f) Cuentan con una organización estructural, de conformidad con la ley, sus estatutos y demás reglamentos internos del comité, esa estructura organizativa esta integrada por órganos de dirección, ejecución y fiscalización.

## **1.5. Asociación con fines políticos**

### **1.5.1 Definición**

El Artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, define: Las asociaciones con fines de cultura y formación política, son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

Este tipo de organización política, que sin ser partido político, comité cívico electoral ni asociación lucrativa, tiene carácter de permanencia y éste carácter permanente se debe a que tienen como fin esencial el conocimiento, estudio y análisis de los diferentes problemas nacionales y además se proyectan al mejoramiento cívico y político de los ciudadanos en general.

Esta organización política juega un papel muy importante para el desarrollo político de nuestro país, por las finalidades que persigue.

En Guatemala, encontramos que la Constitución Política de la República, reconoce el derecho de asociación, base fundamental para la organización política, aunque la asociación con fines políticos sea regulada con más precisión en el Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, ordenamiento jurídico que se considera como una ley constitucional, además esta clase

de organización política se encuentra regulada en lo que disponen los Artículos 15 inciso tercero, 18-24-25-26-27 del Decreto Ley 106.

### **1.5.2 Función**

Las funciones de las asociaciones con fines políticos consisten en fomentar la cultura y la formación política a los habitantes de la República; conocer, estudiar y hacer un análisis de los diferentes problemas de nuestro país y en consecuencia proponer posibles soluciones a los mismos.

### **1.5.3 Derechos**

El Artículo 120 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, enumera los siguientes derechos:

- a) Las asociaciones con fines políticos podrán hacer publicaciones de carácter político por cualquier medio.
- b) Realizar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su fin, con apego a las leyes.

### **1.5.4 Obligaciones**

El Artículo 120 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, enumera los siguientes obligaciones:

- a) Previo cumplimiento de los requisitos legales, inscribirse en el Registro de Ciudadanos. Su autorización, aprobación de estatutos e inscripción corresponderá al mencionado registro.

b) De conformidad con el artículo 118 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, toda modificación de estatutos de asociación o de la integración de sus órganos permanentes, debe de inscribirse en el Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días siguientes.

c) De conformidad con el artículo 119 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el régimen de sanciones establecido para los partidos políticos, es también aplicable a las asociaciones con fines políticos, en lo que proceda.

d) Todos aquellas obligaciones que las demás leyes le confieran.

### **1.5.5 Características**

a) Las asociaciones con fines políticos son organizaciones políticas de conformidad con la ley, al igual que los partidos políticos tienen una duración indefinida.

b) No son partidos políticos ni comités cívicos electorales, sino una forma que tiene la sociedad de organizarse políticamente, con la finalidad de conocer, estudiar y hacer un análisis de la problemática nacional.

c) Estas organizaciones políticas no pueden postular candidatos a elección popular, únicamente deben de promover y fomentar la cultura, y la formación política a los habitantes del país.

## CAPÍTULO II

### 2. Autoridades y órganos electorales

#### 2.1. Tribunal supremo electoral

##### 2.1.1 Antecedentes

“Durante el período denominado de la Revolución de Octubre, nace la idea de institucionalizar el Registro Electoral en nuestro país, aparece como una institución debidamente organizada y estructurada que surge a la vida pública en la Constitución Política de la República de 1945. Fue en dicha carta magna, que se crearon la Junta Nacional Electoral y el Registro Cívico el cual dependía de la primera institución mencionada y tenía como función la inscripción de los ciudadanos, los que acreditaban tal calidad con la libreta de ciudadanía, emitida por el Registro para fines electorales”.<sup>10</sup>

En su organización y atribuciones, se creó y estableció el Tribunal Electoral, con carácter administrativo, plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo. Además se crearon las delegaciones departamentales con jurisdicción dentro del ámbito de su circunscripción territorial y subordinadas jerárquicamente del Tribunal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1965, reguló todo lo relacionado con las autoridades electorales, creó el Registro Electoral y el Consejo Electoral con funciones autónomas y con jurisdicción en toda la República. El Registro conocía de todos los procedimientos en materia electoral y sus funciones eran temporales. Al Consejo le correspondía organizar las elecciones generales, preparar y difundir las normas que debían observarse para el ejercicio del sufragio, asimismo velaba por la pureza e imparcialidad del proceso electoral.

---

<sup>10</sup> Guerra Roldan, Mario Roberto. **El registro electoral en Guatemala, breve reseña histórica.** Pág. 1.

A consecuencia del golpe de Estado que se produjo el 23 de marzo de 1983. Se emitieron las leyes: Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Ley del Registro de Ciudadanos y la Ley de Organizaciones Políticas. Se creó el Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna autoridad y organismo del Estado.

“El Tribunal Supremo Electoral se perfecciona con la promulgación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, actualmente vigente, misma que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y con la Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 vigente desde el 14 de enero de 1986 que establece: libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, con la limitación que la Constitución y la ley electoral determinan”.<sup>11</sup>

En materia electoral, la legislación guatemalteca establece como máxima autoridad al Tribunal Supremo Electoral, no obstante se le denomina y concibe a éste como un Tribunal, característica de acuerdo con la Ley del Organismo Judicial. Sin embargo nuestro ordenamiento jurídico electoral le confiere al Tribunal Supremo Electoral plena independencia y expresamente establece que el mismo no se encuentra supeditado a ningún otro organismo estatal, con la finalidad de garantizar la existencia de órganos y autoridades electorales competentes, independientes del resto de los poderes del Estado y que inspiran confianza de contar con una actitud flexible ante cualquier tipo de coacción o interés particular, para lograr obtener pureza y eficacia dentro del proceso electoral.

### **2.1.2 Definición**

Es la institución y máxima autoridad en materia electoral independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Es decir, que el Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente vigente actualmente le otorga calidad

---

<sup>11</sup> Mackenzie, J. **Elecciones libres**. Pág. 112.

de independencia, de manera que se garantiza aún más su libertad de actuar y decisión.

### **2.1.3 Integración y organización**

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y cinco Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la comisión de postulación. Durarán en sus funciones seis años.

“El Tribunal Supremo Electoral, además de contar con su Presidente, Magistrados titulares y suplentes, tienen un personal administrativo, presentando dicha autoridad electoral los siguientes elementos”.<sup>12</sup>

#### **1. Presidente del tribunal supremo electoral**

El presidente del Tribunal Supremo Electoral, es el jefe administrativo del tribunal, de sus dependencias y demás órganos electorales. Habiendo sido electo como tal por reunir las cualidades y requisitos que establece la ley para el efecto. Gozando de las atribuciones que aquella y sus reglamentos le confiere.

#### **2. Magistrados del tribunal supremo electoral**

El Tribunal Supremo Electoral se compone de cinco magistrados titulares y cinco suplentes, dentro de las cuales se elegirá quien presidirá en el mismo, estableciéndose posteriormente el orden que ocuparán los restantes como vocales del Tribunal. Para ser electo magistrado del Tribunal Supremo Electoral se debe reunir las cualidades y requisitos que exige la ley. El funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, requiere de presencia de la totalidad de sus magistrados, tomándose cualquier resolución por

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 112.

mayoría de votos. Gozarán dichos magistrados de las atribuciones que expresamente se les confiere por el ordenamiento jurídico electoral.

### 3. Secretario general del tribunal supremo electoral

El secretario del Tribunal Supremo Electoral es aquel ciudadano que reuniendo los requisitos legales, es el encargado administrativo del Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las atribuciones respectivas.

### 4. Inspección del tribunal supremo electoral

Quien desempeña este cargo, funge como supervisor del funcionamiento y conducta de los empleados del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias vigilando el estricto cumplimiento de la ley, reglamentos y disposiciones de las autoridades electorales, ejercitando además todas aquellas atribuciones que la ley electoral y sus reglamentos le confieren.

### 5. Auditor del tribunal supremo electoral

El auditor del Tribunal Supremo Electoral se encarga de fiscalizar las actividades, elementos, materiales y operaciones de los órganos electorales. Asimismo, este cargo abarca la práctica de auditorías ordinarias y extraordinarias de los partidos políticos a lo concerniente al financiamiento estatal que se les otorgue, cumpliendo las demás funciones respectivas.

### 6. Departamento de contabilidad del tribunal supremo electoral

El Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, se integra de un jefe y de todo aquel personal que sea necesario, para encargarse de los aspectos contables del Tribunal. Para formar parte de éste departamento contable, se requiere reunir las calidades que determina la ley electoral.



## 7. Otras dependencias administrativas

Adscritas a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, funcionarán como dependencias administrativas: El Centro de Procesamiento de Datos y la Unidad de Recursos Humanos, Proveduría y Archivo; con las atribuciones que la ley electoral y reglamentos establezcan, sin perjuicio que puedan crearse otras unidades adicionales para el mejor funcionamiento de las funciones.

### 2.1.4 Funciones

El Artículo 125 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, se refiere; El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.
- c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevados a su conocimiento, en virtud de recursos o de consulta.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.
- e) Resolver en virtud de recursos acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas.

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales.

g) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.

h) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.

i) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncias.

j) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia.

k) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá presentarse en forma inmediata y adecuada.

l) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia.

m) Resolver los recursos que deba de conocer de conformidad con la ley.

n) Examinar y calificar la documentación electoral.

ñ) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.

o) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.

p) Cumplir y publicar la jurisprudencia en materia electoral.

q) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido.

r) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral, así como campañas de empadronamiento de carácter permanente.

s) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

## **2.2. Órganos electorales**

### **2.2.1 Registro de ciudadanos**

#### **2.2.1.1 Definición**

Es el órgano más importante dentro de la organización electoral, después del Tribunal, entendido éste como un cuerpo colegiado y técnico, tiene la calidad de institución descentralizada aunque depende administrativamente del Tribunal Supremo Electoral.

El Registro de Ciudadanos, es la institución pública en la que figuran inscritos todos los ciudadanos con derecho a voto por reunir las condiciones exigidas por la ley, así como las organizaciones políticas reconocidas legalmente y los diversos actos y situaciones relativas a las mismas, que por mandato legal se ven sujetas a cumplir con los requisitos de una inscripción registral.

#### **2.2.2 Integración**

Administrativamente el Registro de Ciudadanos comprende:

### 2.2.2.1 Dirección general del registro de ciudadanos

La Dirección General del Registro de Ciudadanos, es un órgano con sede en la ciudad capital, pero con jurisdicción en toda la República. Este órgano administrativo, está a cargo de un Director General, siendo nombrado o removido de su cargo por el Tribunal Supremo Electoral. “El Director General del Registro de Ciudadanos, le corresponde dirigir las actividades del Registro, principalmente fiscalizando y supervisando lo relativo a la inscripción de los ciudadanos y organizaciones políticas, cumpliendo además con las atribuciones de la ley electoral”.<sup>13</sup>

Asimismo, la Dirección General del Registro de Ciudadanos cuenta con los siguientes órganos administrativos:

#### a) Secretario del registro de ciudadanos

El secretario del Registro de Ciudadanos se encargará del control de las actividades de las dependencias, delegaciones y subdelegaciones del Registro, ejercitando todas las funciones que le confiera el ordenamiento legal, éste es nombrado y removido del cargo por el Tribunal Supremo Electoral.

#### b) Departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones

El Departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones, se integra por un jefe, sub-jefe y demás personal necesario para cumplir las atribuciones que le corresponde. Mediante este Departamento se realizará la inscripción de los ciudadanos del distrito central y del departamento de Guatemala, supervisando la labor de la inscripción de ciudadanos verificada por las delegaciones departamentales y sub-delegaciones municipales del Registro. Además vigilará las funciones del Centro de Procesamiento de Datos, en lo relativo a la formación de los registros electores, con la finalidad que los padrones electorales y otros documentos relacionados con las elecciones, se elaboren oportunamente y con total exactitud.

---

<sup>13</sup> De Carrera, Franceso y Joseph M. Valles. **Las elecciones**. Pág. 51.

### c) Departamento de organizaciones políticas

Este departamento de Organizaciones Políticas, se integra por un jefe y el personal sub-alterno necesario para cumplir con sus atribuciones. Básicamente es el encargado de controlar la inscripción de las organizaciones políticas y todas aquellas actividades de las mismas que se encuentren sujetas al requisito de su inscripción registral; además de cumplir con otras atribuciones legales.

#### **2.2.2.2 Delegaciones y subdelegaciones**

El Registro de Ciudadanos tendrá una delegación en cada cabecera departamental y sub-delegación en cada cabecera municipal, contando las mismas con jurisdicción en sus respectivos territorios. Estos órganos del Registro de Ciudadanos se encargarán en sus respectivas cabeceras departamentales o municipales, de verificar la inscripción de ciudadanos con derecho a voto, de las organizaciones políticas y de los candidatos a cargo de elección popular dentro de sus respectivas jurisdicciones, además cumplir con sus funciones respectivas.

El Artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Organización del Registro de Ciudadanos. Administrativamente el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;
- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una subdelegación, con sede en cada una de las cabeceras municipales; y,
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos.

La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la República y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.

El Artículo 156 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Integración de la Dirección General del Registro de Ciudadanos. La Dirección General del Registro de Ciudadanos se integra por el Director General, el Secretario y las unidades administrativas siguientes: El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y elaboración de padrones, El Departamento de Organizaciones Políticas y la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones.

### **2.2.3 Funciones**

El Artículo 155 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo o relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencia judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargo de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas; y,
- g) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

## **2.3. Juntas electorales departamentales**

### **2.3.1 Definición**

Son órganos de carácter temporal, que tienen a su cargo un proceso electoral en su respectiva jurisdicción y tendrá su sede en la cabecera departamental.

### **2.3.2 Integración**

Las Juntas Electorales Departamentales se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario.

Para la integración se deberá tomar en cuenta la adversidad sociocultural de la nación y el género, debiendo estar integradas por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate y quedarán disueltas al declarar el Tribunal Supremo Electoral, concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

### **2.3.3 Funciones**

El Artículo 177 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que las juntas electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Instalar las Juntas Municipales y dar posesión a sus miembros.
- b) Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral;

c) Declarar el resultado y validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, así como lo relativo a las consultas, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los artículos 238 y 239 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

d) Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales;

e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción;

f) Entregar por escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos;

g) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva;

h) Velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y todas las disposiciones relativas al proceso electoral; e,

i) Las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.



## **2.4. Juntas electorales municipales**

### **2.4.1 Definición**

Son órganos de carácter temporal, que tienen a su cargo un proceso electoral en su respectiva jurisdicción y tendrá su sede en la cabecera municipal.

### **2.4.2 Integración**

Las Juntas Electorales Municipales se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario; debiendo estar integradas por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.

### **2.4.3 Funciones**

Según el Artículo 178 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, son atribuciones de las Juntas Electorales Municipales las siguientes:

- a) Actuar de conformidad con la ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción;
- b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;
- c) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales;

d) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados;

e) Entregar a los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral;

f) Vigilar que las Juntas Receptoras de Votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;

g) Recibir de las Juntas Receptoras de Votos, toda la documentación electoral;

h) Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción, utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados;

i) Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio;

j) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y consignarlas en el acta respectiva;

k) Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral Departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones;

l) Velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de todas las disposiciones relativas al proceso electoral; y,

m) Las demás funciones que les confiere la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

## **2.5. Junta receptora de votos**

### **2.5.1 Definición**

Son órganos de carácter temporal tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral correspondiente.

### **2.5.2 Integración**

Cada Junta Receptora de Votos estará integrada por tres miembros titulares, que serán nombrados por la Junta Electoral Municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, debiéndose integrar a más tardar, quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

En la misma forma se designará para cada municipio el número de suplentes que acuerde la respectiva Junta Electoral Municipal, quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección, en la forma como disponga dicha junta.

Las Juntas Receptoras de Votos quedarán disueltas, al firmarse por sus integrantes el acta de votación y entregarse a la Junta Electoral Municipal, la documentación y materiales que recibieron para el ejercicio de sus funciones en el proceso electoral.

### 2.5.3 Funciones

De conformidad al Artículo 186 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos. Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos las siguientes:

- a) Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables;
- b) Revisar los materiales y documentos electorales;
- c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto;
- d) Identificar a cada uno de los votantes su registro en el padrón electoral;
- e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes;
- f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación;
- g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella;
- h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto;
- i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales;
- j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria;

k) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en el acta;

l) Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal, el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos;

m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con el sello con la inscripción “NO USADA”;

n) El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes; y,

ñ) Las demás que le otorga la Ley Electoral y de Partidos Políticos y las disposiciones correspondientes.

El Tribunal Supremo Electoral deberá dictar todas las disposiciones necesarias para la correcta observancia de las atribuciones y obligaciones a que se refiere este Artículo.



## CAPÍTULO III

### 3. Proceso electoral

#### 3.1. Antecedentes del proceso electoral

“Las primeras elecciones guatemaltecas, se efectuaron en el año de mil ochocientos nueve. Fue un treinta de abril, cuando se procedió a organizar las elecciones populares de la historia de Guatemala. Según Decreto emitido el veintidós de enero de mil ochocientos nueve, el cual reglamentó la forma de elegir a los diputados que tomarían parte para los Virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe, Buenos Aires, Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. En éste decreto esta la fuente de nuestro proceso electoral”.<sup>14</sup>

El sistema adoptado fue el siguiente: cada ayuntamiento debería realizar una elección entre los miembros más calificados de su circunscripción en número de tres. Obtenido el resultado, se sortearía entre ellos, para escoger a uno cuyo nombre sería enviado al Virrey o Capitán General. Congregados por éste, los nombres de los individuos preferidos por los distintos Ayuntamientos, los sometería al conocimiento del Real Acuerdo, para que éste eligiera entre todos ellos, tres de los que finalmente, al azar se escogería a la persona electa.

Once meses ocuparon nuestros pueblos en utilizar este original y complicado procedimiento electoral.

Las elecciones enunciadas, produjeron el nacimiento de las primeras manifestaciones políticas de oposición a la oligarquía reinante. Fue tanta la presión, que en un momento dado se suprimió la Junta Central y apareció la Regencia, con la presencia de ésta, hizo que la elección anterior no surtiera efectos. Posteriormente la

---

<sup>14</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centro América.** Pág. 137 y 138.

Regencia emitió el Decreto de fecha catorce de febrero de mil ochocientos diez, en el que se reglamentó nueva forma de elegir a los diputados. En dicha elección participarían representantes nacionales de las Cortes Extraordinarias del Reino, diputados de los Virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fé, Buenos Aires, Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Los diputados serían uno por cada capital, cabeza de partido de las diferentes provincias. La elección la hacía el Ayuntamiento de la respectiva capital, nombrándose primeramente tres naturales de provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, sorteándose después a uno de los tres y el que saliera a primera suerte era diputado en Cortes (ciudad donde residía el soberano).

La Constitución de Cádiz fue promulgada el diecinueve de marzo de mil ochocientos doce, se ocupó con gran amplitud de la organización del cuerpo electoral, del sufragio y del procedimiento. Rompió toda la tradición del antiguo régimen, y estableció el sufragio individual. Esta Constitución enmarcó que los ciudadanos españoles son todos los mayores de edad, que tienen vecindad o que residen en una parroquia en la cual emitiría su voto. Un sistema indirecto de elección se recogió para elegir diputados a Cortes, diputados provinciales y miembros de los Ayuntamientos.

Como primeros antecedentes del proceso electoral, tenemos la Constitución de Bayona de mil ochocientos ocho, decretada por el Rey José Napoleón. Constitución que en su Título X Artículo 91 reguló que cada reino y provincia tendría constantemente cerca del Gobierno, diputados encargados de promover sus intereses y de ser sus representantes en las Cortes.

La Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz, el diecinueve de marzo de mil ochocientos doce establecía con relación al nombramiento de diputados a Cortes, lo que sigue: Artículo 34. Para elegir diputados a Cortes, se celebraban Juntas Electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia. Los vecinos de las parroquias en determinado número formarían las juntas parroquiales teniendo la facultad suficiente para nombrar un elector de Parroquia; los electores de parroquia



congregados constituían la Junta Electoral del Partido y las Juntas Electorales de Provincia, se componía de los electores de todos los partidos que se reunieran en la capital a fin de nombrar los diputados que les correspondieran para asistir a las Cotes como representantes de la Nación.

Concluida la votación el Presidente, Secretario y Escrutadores pasaban a hacer la regulación de votos, quedando electo el que hubiere obtenido la mayoría absoluta. Esas son las fuentes de nuestras leyes electorales en los períodos previos a la Independencia, sufragio indirecto y restringido.

La Constitución de la República Federal de Centroamérica, dada por la Asamblea Nacional Constituyente a veintidós de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en su título III de la elección de las supremas autoridades Federales y al escribir en su sección I de las elecciones en general prescribían lo siguiente: las asambleas de los Estados dividirían la población con la exactitud y la comodidad en Juntas Populares, en Distritos y en Departamentos.

Las Juntas Populares se componían de ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Las Juntas de Distrito, de los electores nombrados por las juntas populares; y las Juntas de Departamento, de los electores nombrados por las Juntas de Distrito. Toda Junta sería organizada por un Directorio integrado de un presidente, dos secretarios, dos escrutadores, elegidos por ella misma.

La primera Constitución del Estado de Guatemala, reguló las elecciones de las supremas autoridades del Estado, en idéntica forma y procedimiento que la Constitución Federal. La Constitución del Estado de Guatemala fué dada en la ciudad el once de octubre de mil ochocientos veinticinco. Esta estableció que la base para la representación, era la población o el número total de sus habitantes; de todos los sexos y edades. Se elegía un representante por cada treinta mil habitantes.

Luego de las reformas a la Constitución Federal promulgadas en mil ochocientos treinta y cinco suprimió las juntas departamentales. Reguló que cada uno de los Estados de la Unión era representado en la Cámara de Senadores por cada cuatro individuos que su legislatura nombraría.

“Al disolverse el Pacto Federal, se dió la siguiente disposición por acta constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Constituyente el diecinueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. El Presidente de la República sería electo cada cuatro años por una Asamblea General integrada por la Cámara de representantes; el Arzobispo Metropolitano, la Corte de Justicia y el Consejo de Estado. La Constitución de mil ochocientos setenta y nueve reguló que un ciudadano con el Título de Presidente ejercería el Poder Ejecutivo y sería electo popular y directamente”.<sup>15</sup>

Es impresionante comprobar que en la práctica electoral, aparece en Guatemala, en forma extraordinaria como sufragio universal sin mayores limitaciones. Para lo cual eran requisitos ser mayor de 21 años, estar en pleno goce de los derechos de ciudadano y ser del estado seglar.

El trece de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, se publicó el Reglamento para la elección directa del presidente. En el cual se estableció las calidades de los electores y fueron: 1.- eran electores los guatemaltecos mayores de 21 años, que tenían renta, oficio, industria o profesión que les proporcionara medios de subsistencia. 2.- todos los que pertenecían al ejército, siendo mayores de 18 años y que estuvieren en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

Con lo anteriormente expuesto se puede observar el privilegio del que gozaban los militares al permitírseles votar aún en el que no contaran con la edad de 21 años y discriminación para las analfabetas y los pobres.

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 142 y 143.

Con la Constitución de mil novecientos cuarenta y cinco se perfecciona el proceso electoral. En el Artículo 129 de dicho cuerpo legal, se estableció que las funciones Ejecutivas del Estado se depositaban para su ejercicio, en un ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuaría con sus ministros.

Con las Constituciones que se decretaron posteriormente y leyes electorales y de partidos políticos, hasta concluir con la actual Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que ambas entraron en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, el proceso electoral se perfeccionó.

### **3.2. Definición**

La palabra proceso, es a la vez, de uso común y de uso especializado en diversas disciplinas científicas o teóricas. En lenguaje ordinario se habla de procesos de descomposición, proceso de maduración. En las ciencias naturales se habla de procesos de gestación, proceso digestivo; parte en campo jurídico se viene hablando, en un sentido cada vez más claro y riguroso, de proceso civil, penal, laboral, administrativo, tributario, etc., de proceso jurisdiccional, como una categoría teórica general, con sus características propias.

La idea de la palabra proceso, en todas sus acepciones es la de progreso, avance, desarrollo, también en el campo jurídico tanto en el término proceso como en el procedimiento, aluden a una serie de actos colocados en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado asunto por parte de un órgano público, desde un acto inicial o introductorio hasta una decisión final.

Hay que decir entonces que el fenómeno proceso forma parte de una numerosa familia de actos jurídicos que reciben el nombre común de procedimientos. En ese sentido amplio y general se le llama procedimiento a una secuencia de actos (actos

preparatorios y actos finales), cada uno de los cuales está ligado al otro de tal manera que es la consecuencia del acto que lo precede y del presupuesto que lo preside.

En consecuencia el procedimiento es la sucesión de actos, en la secuencia temporal en cuya virtud cada acto de la serie sigue a otro según el orden establecido en la ley.

“El proceso es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados cuyo objeto es que se diga el derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial”.<sup>16</sup>

Las diferencias entre proceso y procedimiento son las que a continuación se mencionan:

a) El proceso como genero, puede ser definido como una secuencia ordenada de actos jurídicos realizados por los sujetos y que culmina con la producción de un acto decisorio final vinculante.

b) Tenemos asimismo, como parte esencial de la estructura del proceso, la presencia de dos o más sujetos con intereses contrapuestos, cuya esfera jurídica es afectada por el contenido de dicho acto final.

c) La colocación de tales sujetos en equivalencia de posiciones y de armas dentro del proceso.

d) La participación activa de esos mismos sujetos a través de toda la actividad preparatoria y de la resolución final, de manera que cada uno de ellos pueda ejercitar un conjunto de opciones, reacciones y controles y viceversa, debe soportar las reacciones y controles de todos los otros sujetos.

---

<sup>16</sup> García Arellano, Carlos. **Teoría general del proceso**. Pág. 3.

El debido proceso legal: es apreciado universalmente como una conquista neta de la cultura humana, desde los países situados en los distintos ámbitos del mundo, sometidos a regimenes políticos diversos, surgen iniciativas dirigidas a adoptarlos más o menos integralmente. Los diferentes convenios y declaraciones de los Derechos Humanos suscritos en los últimos años le han imprimido una difusa obligatoriedad como arquetipo judicial.

Por proceso entendemos al conjunto de etapas o fases encaminadas a llegar a un fin determinado, el cual puede ser de distinta naturaleza dependiendo de la materia que se está tratando.

Proceso, según el autor Sartori Giovanni, es la serie de actos en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado asunto por parte de un órgano público, desde un acto inicial o introductorio hasta una decisión final.

El autor Sartori Geovani, dice que el procedimiento es la secuencia de actos, cada uno de los cuales está ligado al otro de tal manera que es la consecuencia del acto que lo precede y el presupuesto del que lo sigue.

Proceso electoral, esto es, el conjunto de actos ordenados realizados por las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto lograr la renovación periódica de los integrantes de los poderes del legislativo y ejecutivo, esto lo afirma el autor, Jesús Orozco Enríquez.

El autor Fazzalari Elio, concibe el proceso electoral como el medio y garantía del libre ejercicio de la función electoral y de la autenticidad de sus resultados. Es la secuencia de los actos regulados por la ley, que tiene como objetivo la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral, así como la declaración y publicación de sus resultados. El objetivo del proceso electoral es: la representación política de un pueblo en los órganos de la dirección del Estado.

Conjunto de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible.

“Al hablar del proceso electoral nos referimos al conjunto de etapas ordenadas, dirigidas por un órgano especial que deberá de contar con autonomía para actuar y con un presupuesto ya sea proveniente del Estado o de algunas Organizaciones Internacionales, dado a que vivimos en un Estado de Derecho, este conjunto de etapas deberán estar fundamentadas en cuerpo legal, el cual regulará todas y cada una de las situaciones que se darán en dicho proceso. Todo esto en conjunto dará un ambiente de democracia y credibilidad al Estado en que se realice”.<sup>17</sup>

El proceso electoral es el período comprendido desde la convocatoria a elecciones que hace el Tribunal Supremo Electoral hasta el momento que lo declara concluido. Dentro de este período se incluyen las inscripciones de los candidatos, organización de juntas electorales, el cierre de inscripción de ciudadanos para elaborar el padrón electoral, propaganda, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión y adjudicación de cargos entre otros.

El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, se refiere:

El proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas son hábiles.

El proceso electoral deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. La declaratoria de un estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. La Ley del Orden Público deberá garantizar la vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad

---

<sup>17</sup> De Carrera y Valles. **Ob. Cit.** Pág. 22.

electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en los resultados.

El proceso electoral implica, consecuentemente, un medio para integrar al ciudadano, permitiéndole, induciéndole e incluso obligándole a aportar su participación en las decisiones colectivas, en una sociedad. Para que la participación, a su vez, sea real, plena, efectiva y legítima, es necesario que el ciudadano pueda escoger entre diversas opciones o alternativas y entre éstas, desde luego, la que considere mejor. En un partido único, por lo tanto, se limita la opción a una sola ecuación electoral y el comportamiento electoral queda reducido simplemente a aceptarla, a menudo por el temor, o a negarse, mediante la abstención, lo que puede atraerle represalias, ya que todo sistema totalitario exige una lealtad unánime.

### **3.3. Naturaleza jurídica**

El proceso electoral es eminentemente un proceso administrativo en virtud que el encargado de controlar el debido desarrollo del mismo es el Tribunal Supremo Electoral que es un órgano administrativo y no jurisdiccional como lo es el organismo judicial, además todos los recursos que se interponen contra actos o resoluciones dentro del proceso electoral son de carácter administrativo.

### **3.4. Finalidad**

La finalidad del proceso electoral es la representación política de un pueblo en los órganos de la dirección del Estado entre ellos el organismo ejecutivo; encargado de la administración pública y de alcanzar el bien común de la población, legislativo; encargado de crear, abrogar y derogar las leyes de nuestro país, y judicial; encargado de administrar justicia, asimismo la corporación municipal que tiene a su cargo la administración de un municipio, teniendo además como fin realizar elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible de los ciudadanos.

### 3.5. Etapas

Como ya se expuso el proceso electoral está conformado por una serie de etapas o fases, siendo estas:

#### 3.5.1 Etapa preparatoria

“Esta etapa comprende la convocatoria que el Tribunal Supremo Electoral hace para la realización de los comicios de que se trate ( puede ser para los miembros de los organismos ejecutivo y legislativo, para miembros de las corporaciones municipales o para miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, etc.). Tiene las fases de: inscripción de los partidos y candidatos, o de los últimos únicamente; y la campaña política”.<sup>18</sup>

La campaña política, es la fase más importante de todo proceso electoral, puesto que sirve para brindar a los ciudadanos la oportunidad de conocer a los candidatos, los programas de los partidos políticos y sus ideas, además las actitudes personales en relación con los problemas del país y sus perspectivas futuras. Todo esto tendrá que conseguirse a través de un debate que deberá confrontar intensa y extensamente a los candidatos ante sus oponentes y partidarios, a través de mesas redondas, discusiones frontales, ruedas de prensa, encuentros con diversos sectores de la población. El momento de la campaña electoral debe ser el punto más alto de la dialéctica del proceso electoral y uno de los rasgos que caracterizan mejor a éste como proceso. En consecuencia, es el momento en que los órganos estatales adscritos al proceso deben hacer el mayor esfuerzo para garantizar a todos los candidatos una presencia equivalente en el proceso electoral, con igualdad de recursos propagandísticos y un acceso prioritario a los medios de comunicación.

Junto a las exigencias de asegurar la libertad en el uso de los medios más idóneos, nos dice el profesor Constantino Mortati “...se hace sentir la de asegurar una

---

<sup>18</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Ob. Cit.** Pág. 541.



paridad real entre los candidatos y los partidos en lucha, para evitar la preeminencia de los que disponen de mayores recursos económicos que falsearían la sana formación de las convicciones populares...”. Puede decirse, que la calidad de la campaña electoral es uno de los indicadores más seguros de la vitalidad de la democracia de un determinado país.

### **3.5.2 Etapa constitutiva**

“En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, como: a) La manifestación de la voluntad soberana del cuerpo electoral, que es el sufragio, y b) La cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral, para traducirlas en resultados electorales concretos contenidos en una declaración formal”.<sup>19</sup>

La secuencia procesal de la etapa constitutiva incluye tres fases:

a) **Votación:** Es, sin duda, el acto central del proceso electoral, cuando el Cuerpo Electoral cumple, generalmente en un sola jornada en las mesas receptoras, con la participación de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la función soberana que la Constitución Política de la República le encomienda.

A pesar de su enorme trascendencia, la votación sólo es una actividad difusa, cuyo significado se desconoce, si no tuviera lugar el escrutinio, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas, valor y autenticidad a aquella votación.

b) **Escrutinio:** Esta fase también es realizada, con la presencia y participación de las partes, es decir, de los representantes de los partidos políticos y comités cívicos electorales acreditados, comprende diferentes operaciones y actividades a cargo del Tribunal Supremo Electoral y de sus órganos auxiliares, los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral, tienen derecho de

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 542.

plantear ante el Tribunal una serie de recursos contra los órganos subalternos o del propio Tribunal.

c) Declaración del Resultado: Por ello, simultáneamente con las operaciones finales de conteo y de revisión de voto por voto, el Tribunal va examinado también aspectos cualitativos con respecto a la elección y a los candidatos, a fin de llegar a un pronunciamiento final.

Se ha dudado si éste acto final del Tribunal Supremo Electoral, con efectos meramente declarativos es un acto materialmente jurisdiccional, o bien un acto administrativo. Al respecto tenemos que decir lo siguiente:

a) El hecho que la actividad electoral asuma la forma de un proceso no es argumento a favor de la naturaleza jurisdiccional del Tribunal. Como sabemos, el modelo “proceso” viene siendo adoptado como forma de proceder para muchas actividades públicas y privadas totalmente ajenas a la órbita judicial.

b) El ordenamiento jurídico asigna al Tribunal el cometido delicadísimo de dirigir y controlar las operaciones de escrutinio, de comprobar el resultado de los comicios y proclamar la elección. Este papel, es asignado en otros países a órganos superiores del Poder Ejecutivo o al Jefe de Estado, pero no creemos que ello altere por sí mismo, la esencia de la actividad.

c) El acto realizado por el Cuerpo Electoral, es un acto innovativo, es una elección que atribuye a un sujeto la investidura de un cargo público (Presidente, Diputado, Alcalde); en el acta del Tribunal declarando oficialmente el resultado de los escrutinios, es un acto declarativo de un efecto jurídico, de conformidad con la norma que dice, por ejemplo “El Presidente y Vicepresidente serán electos simultáneamente”.

d) Mientras que el juez es un tercero frente a los intereses que están en juego en el proceso que él decide con una sentencia, el Tribunal Supremo Electoral no es un tercero frente a los intereses que están en juego pues es un interés de todos. El

Tribunal administra los intereses de todos, los cuales están en juego en la votación, así lo estipula el Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente: El Tribunal debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

### **3.5.3 Etapa integrativa de eficacia**

“La eficacia jurídica es una declaración del Tribunal Supremo Electoral que se produce a través de un medio idóneo de publicidad para comunicar al público los resultados conseguidos”.<sup>20</sup>

Esta actividad de comunicación social constituye la fase integrativa de eficacia del proceso electoral, llegado a éste punto el proceso alcanza el objetivo asignado a la función electoral por el ordenamiento jurídico: la renovación periódica del mandato conferido a los titulares de los órganos supremos del Estado.

### **3.6. Las partes**

El proceso electoral está diseñado en la ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son entonces, los sujetos de dicho proceso. Entre estos podemos colocar a los partidos políticos, a los candidatos postulados, a los ciudadanos en particular, al Tribunal Supremo Electoral y sus auxiliares.

a) Partidos políticos: y a las alianzas de partidos debidamente registrados, les corresponde el papel de partes gestoras o promotoras de una fase fundamental del proceso electoral, que es la fase de adquisición de conocimiento, por parte del Cuerpo Electoral, las ideas y programas de los candidatos, así como sobre la personalidad, costumbres y formación de éstos como individuos. Los partidos políticos en el proceso

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 543.

electoral, son una de las partes esenciales del mismo, pues ellos son los partícipes de las elecciones, por quienes se va a votar y de entre los cuales se elige al candidato más apto para dirigir los destinos del país.

b) Los candidatos: Son también, por sí mismos, parte del proceso electoral, es importante que se les reconozca un papel protagónico en la etapa preparatoria del proceso destinada al debate de las ideas, aptitudes que sustenta, y sobre todo que se le someta a un examen público por parte de el resto de la ciudadanía.

c) El ciudadano: En el sentido más general, individuo perteneciente a una sociedad política o a un Estado determinado; por extensión, el que debe lealtad al Gobierno del Estado en cuestión y puede exigirle protección. En su sentido más específico, el término ciudadano se aproxima mucho al significado original de la palabra. En las ciudades-estado de la antigüedad clásica, el término ciudadano no designaba meramente al que residía en una ciudad, sino a un miembro libre del Estado con capacidad de gobierno, al igual que el vocablo latino civitas ( del que procede la palabra ciudad ) tampoco se refería tan sólo a un municipio local, sino al Estado en su conjunto. En la idea griega de ciudadanía, tal y como la expresó Aristóteles, los ciudadanos tenían el derecho a participar en las funciones legislativas y judiciales de su comunidad política. Este derecho era cautelosamente protegido y raramente se otorgaba a los extranjeros. En la antigua Roma se reconocían dos tipos de ciudadanos: el primero poseía los derechos de ciudadanía, entre los que se encontraba la posibilidad de votar en la asamblea pública; el otro añadía a éstos el derecho a poder ejercer un cargo público. Aunque en Roma la ciudadanía se adquiría generalmente, asimismo podía obtenerse mediante la nacionalización, o por una concesión especial del Estado.

También es posible que una persona tenga ciudadanía doble, lo que significa que está oficialmente reconocida como ciudadano de dos Estados diferentes.

“Ciudadano, natural o habitante de una ciudad; el que disfruta de los derechos de ciudadanía; el vecino de una ciudad o de un Estado libre, cuya constitución política le da ciertos derechos”.<sup>21</sup>

El ciudadano, es el titular de la plenitud de derechos políticos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico. Se fundamenta esta definición en una tesis de Thomas H. Marshall, para quien la ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social. El elemento civil esta compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fé religiosa; el derecho a la propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia. Por el elemento político se entiende el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector de dicho cuerpo. Por elemento social, manifiesta señalar el ámbito completo, desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad.

d) Tribunal supremo electoral: Éste tiene a su cargo convocar, organizar y fiscalizar los procesos electorales. El presente tema esta ampliamente desarrollado en el capítulo segundo de la presente tesis.

### **3.7. Elecciones**

La elección y su equivalente sufragio tiene un aspecto activo, el ejercicio por los electores y; otro pasivo, que recae en los elegidos. Claro que las normas de elección son diferentes en las diversas legislaciones.

En términos generales se puede hablar de elecciones de primero y segundo grado, según que los electores elijan a las personas (compromisarios) que tienen como misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate.

---

<sup>21</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 97.

Por elección se entiende la preferencia, selección o escogimiento de algo. Para cuestiones electorales, debe aplicarse el vocablo al escogimiento de personas para ocupar cargos públicos de elección popular o por votación. Cuando se alude a elecciones, el vocablo se refiere estrictamente a procesos electorales. En ese sentido, además de referirse al acto electoral de emisión del sufragio en forma colectiva para elegir autoridades nacionales, municipales y diputados, comprende también, el período que involucra la campaña de proselitismo de los candidatos, partidos o grupos políticos, la designación de autoridades y órganos electorales, la inscripción de candidatos, la nominación de representantes de esos partidos o grupos ante las mesas electorales, hasta la declaratoria de validez de las elecciones, adjudicación de cargos, expedición de credenciales, conclusión del período electoral y la posterior toma de posesión de los electos.

Elector: es la persona con derecho de sufragio.

Electorado: consiste en el conjunto de electores de un país o circunscripción de terminada.

Compromisario: representantes de los electores primario para votar en elecciones de segundo o ulterior grado.

En Guatemala, la elección para Presidente y Vicepresidente de la República se desarrolla así: si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, se procede a una segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, que se cuentan a partir de la primera y en día domingo. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección, dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y

cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Podrán optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.

El gobierno municipal será ejercido por un consejo el cual se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Nuestra ley suprema Constitución Política de la República, establece el sufragio universal y secreto, directo y popular.

Clases de comicios que se dan en Guatemala:

a) Elecciones generales: que comprende Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados al Congreso de la República. En Guatemala se eligen para un período de cuatro años en elecciones generales a través del sufragio universal y secreto de los ciudadanos debidamente empadronados.

b) Elección de corporaciones municipales: Es la elección para integrar el consejo municipal que de conformidad con nuestra Constitución Política se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto y para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

c) Consulta popular: En nuestro país únicamente procede para reformar uno o más artículos de nuestra Constitución Política, con excepción a los artículos contenidos en el capítulo uno del título dos de nuestra carta magna y los artículos no reformables. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.

Para calificar las elecciones anteriores, se utilizan los sistemas electorales siguientes:

a) Mayoría absoluta:

Este sistema, se aplica únicamente a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Consiste en que la planilla triunfadora debe obtener, por lo menos la mitad más uno de los votos validos emitidos. Si ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría en la primera elección, se llevara a cabo una segunda elección en el plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco días. Solo figuraran en dicha convocatoria las dos planillas que hubieren alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos validos. La primera elección deberá realizarse el primero o segundo domingo del mes de noviembre, anterior a la fecha de finalización del período presidencial.

b) Mayoría relativa:

Este sistema electoral se aplica a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, de la planilla que alcance el mayor número de votos validos obtiene la elección en su totalidad.

En las consultas populares, también es aplicable este sistema electoral.

c) Representación proporcional de minorías:

Bajo este sistema, se llevan a cabo las elecciones de Diputados, por lista nacional, por planilla distrital, así como las de Concejales para las Municipalidades.

Los resultados electorales se consignan en un pliego que contiene un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anota a cada



planilla el número dividido entre dos, en la tercera dividida entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para la adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogen las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo dentro de la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Las adjudicaciones se hacen estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planilla, principiándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado. Este es el sistema llamado de Dont, por el nombre de su creador, que se aplica por la ley guatemalteca.

En la elección de Diputados por lista nacional, las planillas están vinculadas a las respectivas candidaturas presidenciales de los partidos o sus coaliciones, por lo que no se admiten postulaciones divididas.

Los escrutinios se hacen con base en los resultados de la primera elección presidencial.

El Escrutinio no es más que la operación que consiste en el recuento de los votos emitidos y la aplicación de la fórmula electoral que permite decidir que candidato ha resultado electo.



## CAPÍTULO IV

### 4. Medios de impugnación en el proceso electoral

#### 4.1. Medios de impugnación

##### 4.1.1 Definición

Son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior.

“Es la reclamación que hace el que se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque”.<sup>22</sup>

Los medios de impugnación se han clasificado en medios de impugnación de carácter judicial y de carácter administrativo, dentro de éstos últimos encontramos los recursos en materia electoral, los cuales se definen así:

“Los medios de impugnación electoral, son aquellos instrumentos jurídicos ( juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera ) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativas o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidades o ilegalidad”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 407.

<sup>23</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral. T. II.** Pág. 844 y 845.

## **4.1.2 Clases**

### **4.1.2.1 Administrativos**

“Los medios de impugnación de carácter administrativo, en términos muy generales, son aquellos instrumentos jurídicos previstos dentro de la esfera del organismo electoral administrativo, por los cuales los afectados ( partidos políticos, candidatos, ciudadanos ) pueden oponerse a un acto o resolución electoral de naturaleza administrativa, mediante un procedimiento en que el mismo órgano o autoridad, u otro jerárquicamente superior, decide la controversia respectiva”.<sup>24</sup>

### **4.1.2.2 Jurisdiccionales**

“Los medios de impugnación electoral de carácter jurisdiccional, son aquellos instrumentos jurídicos de naturaleza procesal previstos en la Constitución o la ley, a través de los cuales se controvierte ante un órgano jurisdiccional la presunta deficiencia, error, inconstitucionalidad o ilegalidad de los actos o resoluciones electorales”.<sup>25</sup>

## **4.1.3 Elementos**

### **4.1.3.1 La resolución administrativa**

Para que exista la oportunidad de plantear un recurso, tiene necesariamente que existir una resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral o una dependencia del mismo. Cuando hay falta de resolución administrativa, ante una petición, se produce como consecuencia la figura jurídica que se denomina, silencio administrativo que es de naturaleza sustantiva, en este caso procede el planteamiento de un amparo, para obligar al órgano administrativo a resolver, consecuentemente, el planteamiento de los recursos depende de las resoluciones o actos administrativos.

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 847.

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 847 y 848.

#### **4.1.3.2 La autoridad u órgano administrativo competente**

Otro de los elementos necesarios para el recurso, es la autoridad impugnada u órgano. Para que un recurso se pueda plantear debe de existir una institución, autoridad u órgano administrativo, con competencia legal, es decir, que tenga la facultad legal para poder actuar, de lo contrario el acto o resolución que este órgano emita deviene ilegal o nulo, pues cuando se actúa con ausencia de la competencia se dá lo que técnicamente se denomina abuso de poder.

#### **4.1.3.3 El particular o parte que impugna**

Cuando la administración pública emite una resolución o acto administrativo, tiene necesariamente que dirigir su resolución a personas individuales o colectivas, pues los efectos jurídicos que el acto administrativo produce, tienen que ir dirigido a personas (partidos políticos, comités cívicos electorales o a toda la población).

### **4.2. Medios de impugnación en el proceso electoral**

#### **4.2.1 Recurso de nulidad**

##### **4.2.1.1 Etimología de la palabra nulidad**

Los partidos políticos y los comités cívicos electorales fiscalizan las elecciones por medio de sus representantes o delegados debidamente acreditados, quienes para el efecto tienen derecho de acceso a las oficinas y órganos encargados del proceso electoral, puede recabar datos, obtener copias, asistir a sesiones sin voz ni voto, inspeccionar el desarrollo de las votaciones y hacer por escrito las observaciones o protestas que estimaren oportunas. Pueden llevar el control de votos emitidos y tienen derecho de confrontar sus datos con los que anote la mesa respectiva ante el cual estén acreditados. La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que sus legítimos

representantes pueden interponer este recurso con el requisito de ser parte en el proceso electoral y acreditado legalmente.

“La palabra nulidad, se deriva de la voz latina *“NULLIUM”*, que significa carencia de valor, falta de eficacia, incapacidad ineptitud, inexistencia, ilegalidad absoluta del acto”.<sup>26</sup>

#### **4.2.1.2 Definición**

Es un medio de impugnación que pueden interponer las partes contra los actos o resoluciones del proceso electoral y ante el Tribunal Supremo Electoral, por contener dichos actos o resoluciones vicios que lo hacen ineficaz.

En la doctrina se habla de actos inexistentes, nulos de forma absoluta y nulos relativamente. Algunos equiparan la nulidad absoluta con la inexistencia, pero el criterio no es unánime. La tendencia moderna es considerar como absoluta la nulidad que tienda a asegurar el orden social y los intereses generales; y aquella que tiende a proteger intereses particulares será nulidad relativa, ya que solo en forma indirecta se trata de proteger el interés general o social.

#### **4.2.1.3 Naturaleza jurídica del recurso de nulidad**

El recurso de nulidad es un acto procesal que se encuentra revestido de ciertas formalidades que deben darse previamente para su interposición, que exista un procedimiento, acto o resolución dictada por un órgano público, que infrinja la ley. Al igual que la doctrina, la ley determina que la nulidad no puede ser solicitada por quien realizó el acto teniendo conocimiento del vicio que lo afecta y tampoco por la parte que lo haya determinado.

---

<sup>26</sup> Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil**. Pág. 305.

El recurso de nulidad contenido en nuestro ordenamiento jurídico electoral, trata de hacer respetar la voluntad popular, manifiesta a través de las urnas electorales, con este recurso se pretende tutelar a toda una comunidad que se ve afectada cuando las personas que asumen los cargos de elección popular, han llegado a los mismos en virtud de elecciones que en una u otra forma estén viciadas y por consiguiente deben declararse nulas. Otras de las razones fundamentales que a mi juicio tiene la existencia de la acción de nulidad en el proceso electoral, es el de dar cumplimiento a determinados preceptos contenidos en nuestra Constitución Política de la República, tal es el caso del Artículo 136 que establece: “Velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral”, tiende también a salvaguardar que el ejercicio del sufragio constituye la expresión de voluntad popular; así como también evitar que se dé trato preferente a partido político alguno, supuesto que en una contienda electoral todas las agrupaciones postulantes deben actuar en igualdad de condiciones ante la ley.

El efecto propio de la nulidad es invalidar el acto o diligencia y no reconocerle los efectos que normalmente pudiera derivar del mismo. En los resultados electorales, siempre existe una columna de votos en blanco y votos nulos. Estos últimos generalmente son aquellos que conciente o inconscientemente, son depositados en las urnas sin satisfacer los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos o por circunstancias personales del sufragio, aunque en este último caso, la mayoría de las veces lo lógico es impedir que ejercite el sufragio.

En algunas ocasiones sucede que, por consigna, un partido político o comité cívico electoral, llama a los ciudadanos a abstenerse a anular su voto.

Las autoridades electorales pueden también anular las elecciones en un municipio, en una región, o en un departamento o bien la totalidad de las mismas. En este caso al declarar la invalidez de las elecciones deberá convocarse a nuevas que, para el caso de Guatemala deberán realizarse en el plazo de sesenta días.

Podrá declararse nula la elección total o parcial si en cualquier forma se ejerce coacción, fuerza o intimidación sobre los ciudadanos para obligarlos a votar por determinado sentido; o bien si es ejercida sobre las autoridades para que alteren los resultados obtenidos en las mesas electorales.

#### **4.2.1.4 Casos de procedencia del recurso de nulidad**

De conformidad con el Artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos políticos, el recurso de nulidad procede contra todo acto del proceso electoral por ejemplo: Las elecciones que se han llevado a cabo sin convocatoria legal, las practicadas fuera del lugar y fecha indicados en la convocatoria, si la misma fue hecha fuera de los términos legales o bien aumentando o restringiendo los plazos establecidos; si estaban restringidas las garantías el día en que se practicaron en la circunscripción de que se trate; si la elección ha recaído en persona que no reúnen las calidades que exige la Constitución Política de la República; y si se hubiere cometido fraude o coacción o amenaza, o en cualquier forma se hubiere limitado la libertad electoral de los sufragantes de las juntas electorales y de las mesas receptoras de voto, jefes y empleados del registro electoral y demás funcionarios que intervengan en el proceso electoral.

#### **4.2.1.5 Autoridad ante quien se interpone**

El recurso de nulidad debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes luego de ser recibido.

#### **4.2.1.6 Quiénes pueden interponer el recurso de nulidad**

Según el Artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, solamente las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos.



Los fiscales nacionales, departamentales y secretarios de los partidos políticos y comités cívicos electorales, podrán interponer el recurso de nulidad de conformidad con el artículo antes citado y en ningún caso los particulares.

#### **4.2.1.7 Requisitos para su interposición**

El recurso de nulidad debe presentarse por escrito y acompañando los documentos justificativos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, del que se hace aplicación ante ausencia de una ley que regule a cabalidad el procedimiento electoral, estos son:

1. Tribunal ante quien se dirige, en este caso. Ante el Tribunal Supremo Electoral.
2. Compareciente: Nombres y apellidos completos del solicitante o bien del representante del partido político o comité cívico electoral, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Fundamento de derecho.
5. Petición en términos precisos.
6. Lugar y fecha;
7. Firma del solicitante o del representante del partido político o comité cívico electoral y el sello respectivo.

### **4.3. Recurso de revisión**

#### **4.3.1 Aceptación genérica del término revisión**

“Es el acto de someter una cosa a un nuevo examen, para corregirlo, enmendarlo o repararlo”.<sup>27</sup> Este es el significado común del término, que ha sido adoptado en el campo del derecho para referirse a la actividad procesal que tiene como fin obtener el reexamen de un pronunciamiento ya sea administrativo o jurisdiccional, para lograr su anulación o posterior reemplazo u otro.

En esta acepción amplia, sería sinónimo de la consecuencia inmediata de un recurso o de una impugnación cuyas características, que analizaremos más adelante lo define y distinguen perfectamente de los demás remedios procesales.

Dos son las vías que pueden darse para obtener la revisión de una resolución, una admitida en casi todas las leyes procesales, es el reconsiderar un planteamiento jurídico ya resuelto. La otra vía es la acción autónoma de impugnación como medio de lograr la anulación de una resolución a la que no se puede atacar por recurso alguno, por encontrarse definitivamente agotado el proceso.

#### **4.3.2 Naturaleza jurídica**

Algunos autores ubican la revisión dentro de otra categoría de recursos a los que llaman excepcionales por la exclusividad del objeto impugnado. Frente a los demás recursos, la revisión tiene una regulación bien diferenciada ya que muchas veces se encuentra reglamentada y condicionada junto con otros tipos de impugnaciones como la casación y la inconstitucionalidad. Lo que mejor define al instituto que nos ocupa es el objeto impugnado. Con este recurso se tiende a destruir una resolución que ha adquirido autoridad de cosa juzgada.

---

<sup>27</sup> Omega. **Enciclopedia jurídica**. Pág. 52.

### **4.3.3 Motivos de la revisión en el proceso electoral**

Es necesario advertir que las causales previstas con motivo de revisión no pueden ser ampliada ya que se trata de un recurso de carácter excepcional, por lo tanto debe ser empleada la interpretación analógica. La Ley Electoral y de Partidos Políticos no nos dice nada al respecto, por lo tanto es conveniente recordar que la esencia de la revisión es la fundamentación en base a hechos o situaciones nuevas surgidas o conocidas luego de dictar el fallo en discusión. En otras palabras no se impugna la resolución por errores de técnica jurídica del sentenciante, sino por injusticia que recién ahora puede alegarse en relación a las novedades en que se apoya la pretensión impugnativa

### **4.3.4 Autoridad ante quien se interpone**

El Artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: Del Recurso de Revisión: Contra la resolución del Tribunal Supremo Electoral procede el Recurso de Revisión, es así pues que éste recurso tiene por objeto la nueva consideración del asunto que ha dado motivo al Recurso de Nulidad y la cual ha sido declarada sin lugar.

### **4.3.5 Quiénes pueden interponerlo**

Según el Artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, solamente las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos. Los fiscales nacionales, departamentales y secretarios de los partidos políticos y comités cívicos electorales podrán interponer el recurso de revisión de conformidad con el Artículo antes citado y en ningún caso los particulares.

### **4.3.6 Requisitos para su interposición**

Los requisitos que en general se exigen bajo sanción de inadmisibilidad formal del recurso, son los siguientes:

1. Debe expresarse la pretensión en forma clara y precisa;
2. Debe citarse con exactitud la forma legal que ha previsto el caso como causal de revisión.
3. En el mismo acto se ofrecerá la prueba o bien se aportará de los nuevos hechos traídos a colación con base de la impugnación.

## **4.4. Recurso o proceso de amparo**

### **4.4.1 Definición**

“Amparo es el proceso constitucional especial por razón jurídico material, que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales”.<sup>28</sup>

### **4.4.2 Naturaleza jurídica**

Determinar la naturaleza jurídica del amparo, es establecer si es un recurso o un proceso, sobre este particular, la mayoría de juristas constitucionales, coinciden en que el amparo constituye un proceso de carácter constitucional y no un recurso, toda vez que por la forma de cómo se plantea, se tramita y se resuelve, configura un verdadero proceso. Para ello se ha tomado en consideración varios criterios:

---

<sup>28</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **El proceso de amparo en Guatemala**. Pág. 81.

El jurista mexicano Luis Bazdresh, establece: “el juicio de amparo no es un recurso, por lo que en lo formal su planteamiento, su tramitación se realiza ante autoridad distinta a la que ordeno el acto que se estima ilegal; y en lo sustancial conduce específicamente a una definición sobre la constitucionalidad del acto reclamado, pero sin conformarlo o revocarlo; en tanto que los recursos se proponen ante la misma autoridad que dicto la resolución objetada o ante su superior jerárquico, y su resultado consiste en confirmar dicha resolución”.

El jurista Enrique Peña Hernández, al describir el aspecto procesal del amparo señala: “desde el punto de vista técnico procesal el amparo puede revestir dos formas: de juicio y de recurso. La forma de juicio se encuentra a la par propiamente dicho, que es el que se entabla mediante la correspondiente acción, ante el tribunal competente. La acción de amparo da lugar al juicio de amparo, conocido como juicio de garantía de defensa constitucional. En obsequio a la tradición la mayoría de legislaciones se ha llamado recurso o juicio de amparo, pero la verdad como constituye una verdadera controversia proceda por una acción su consecuente forma lógica es la de juicio”.

En nuestra ley vigente en la materia, el amparo, aparece regulado como un proceso y no como un recurso, así se indica en la exposición de motivos, del decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente: En todo contexto legal se elimina el concepto de “recurso” ya superado por la doctrina, por el concepto de acción en vez de juicio, se utiliza “proceso” y en vez de sentencia el término “resolución”, conceptos todos que se encuentran actualizados en la doctrina moderna de la defensa constitucional.

#### **4.4.3 Casos de procedencia del amparo electoral**

El proceso de amparo, en materia política, procede en los casos de violación a los derechos constitucionales, legales o inclusive de aquellos que se encuentran contenidos en los estatutos de las organizaciones políticas, circunstancia que constituye una ampliación de la procedencia constitucional. En materia electoral, dentro del límite temporal que comprende desde la convocatoria a elecciones a la adjudicación

de cargos de los ciudadanos que hayan resultado electos, el examen del proceso de amparo esta limitado al análisis del aspecto jurídico, de tal cuenta que dentro de su tramitación se omite el período de prueba.

#### **4.4.4 Autoridad ante quien se interpone**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que, la Corte Suprema de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver el recurso de amparo.

#### **4.4.5 Quiénes pueden interponerlo**

De conformidad al Artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, solamente las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos. Los fiscales nacionales, departamentales y secretarios de los partidos políticos y comités cívicos electorales podrán interponer el recurso de amparo de conformidad con el Artículo antes citado y en ningún caso los particulares.

#### **4.4.6 Requisitos para su interposición**

El Artículo 21 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece los requisitos siguientes:

1. Designación del tribunal ante el que se presenta;
2. Indicación de los nombres y apellidos del solicitante o de la persona que lo represente; su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para recibir notificaciones. Si se gestiona por otra persona deberá acreditarse la representación;

3. Cuando quien promueve el amparo sea una persona jurídica, deberán indicarse suscintamente los datos relativos a su existencia y personalidad jurídica;
4. Especificación de la autoridad, funcionario, empleado, persona o entidad contra quien se interpone el amparo;
5. Relación de los hechos que motivan el amparo;
6. indicación de las normas constitucionales de otra índole en que descansa la petición de amparo con las demás argumentaciones y planteamientos de derecho;
7. Acompañar la documentación que se relacione con el caso, en original o en copias, o indicar el lugar donde se encuentre y los nombres de las personas a quienes les consten los hechos y los lugares donde pueden ser citadas y precisar cualesquiera otras diligencias de carácter probatorio que conduzcan al esclarecimiento del caso;
8. Lugar y fecha;
9. Firmas del solicitante y del abogado colegiado activo que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que auxilia;
10. Acompañar una copia para cada una de las partes y una adicional para uso del tribunal.





## CAPÍTULO V

### 5. La oficiosidad de la nulidad en el proceso electoral

#### 5.1. Fraude electoral

##### 5.1.1 Definición

“Conducta por la cual, a través del engaño, la manipulación, la falsificación, la distorsión, el despojo, la elusión, la obstrucción o la violencia, ejercido en cualquier fase del proceso electoral, se busca impedir la celebración de elecciones periódicas, libres y equitativas, o bien afectar el carácter universal, igual, libre y secreto del voto del ciudadano”.<sup>29</sup>

El fraude constituye un atentado contra la libertad electoral y la transparencia de los comicios, destinado a distorsionar deliberadamente el ejercicio libre del sufragio y por ende, la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

“No existe un sujeto único que pueda considerarse promotor típico de un fraude electoral. Si bien suele gestarse desde la administración estatal, para impedir la posible alternancia en el poder, también el fraude electoral puede ser cometido por cualquier grupo o individuo, como caciques, terratenientes o empresarios o bien por determinado partido político (o por sus militantes o simpatizantes, en forma particular) o por la autoridad local, funcionarios electorales, policías, militares en servicio, fuerzas de carácter extragubernamental, entre otros”.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Goodwin-Hill, Guy. **Elecciones libres y justas. Derecho internacional y práctica.** Pág. 140.

<sup>30</sup> Pinzón de Lewin, Patricia. **El ejército y las elecciones, un ensayo histórico.** Pág. 118.

### 5.1.2 Tipología

En principio pueden detectarse tres niveles de fraude, conforme a su incidencia en fases determinadas del proceso electoral: en los preparativos, en la mesa receptora del sufragio y en forma sistemática, como un fraude masivo o generalizado.

#### a) En los materiales y preparativos

Amañar circunscripciones electorales en forma arbitraria, adulterar reglas básicas de la competencia electoral, negar principios mínimos de representación y de proporcionalidad electoral o bien falsear el sistema de conversión de votos escaños para sobre dimensionar la representación en el Congreso de determinada agrupación. Uso y abuso de fondos públicos y de la maquinaria estatal para favorecer alguna candidatura. Adulteración del padrón electoral o negarse a depurarlo o actualizarlo en función a los cambios poblacionales. Restringir la inscripción de candidaturas, exigir a partidos del proceso electoral o bloquearle a un partido o agrupación política el acceso a mecanismos básicos para hacer campaña y para difundir sus propuestas programáticas a los ciudadanos. Coacción a los medios de comunicación, para restringir el acceso de candidatos o partidos y difundir campañas de desinformación y desprestigio respecto a ellos. Ubicación de centros de votación distantes a los centros poblacionales, sin acceso del transporte. Distribución irregular de documentos de identificación utilizando el nombre de personas fallecidas o bien de credenciales de personeros y apoderados con el propósito de suplantarlos, o bien la confección de un número superior de cédulas de votación o la preparación de cédulas ya marcadas. Entrega de carné electorales a miembros de la Fuerza Armada y la Policía Nacional, impedidos de votar por una expresa prohibición constitucional, para hacerlos votar como si fueran civiles. Ampliación artificial o restricción del número de electores efectivos o acciones de discriminación política. Ausencia de información electoral básica. Abuso de encuestas, habitualmente amañadas, para dar la imagen de que las elecciones ya se consumaron y ya existe ganador, haciendo perder la seguridad y

confianza de los electores en el poder de su voto. Instalación de mesas de sufragio en forma ilegal, sin ofrecer las mínimas garantías a las opciones políticas en pugna.

b) En la mesa receptora de sufragio

Cuando se ejerce la coacción al elector, se obstruye por la fuerza a los votantes, se afecta el secreto del sufragio o se intenta destruir las cédulas de votación o se intenta modificar el resultado escrutado o se busca alterar el resultado en el acta electoral. En esta conducta, pueden estar involucrados los testigos electorales, miembros de mesa o jurados electorales, quienes pueden aprovecharse de la eventual ignorancia del elector, de preferencia en zonas rurales y entre electores indígenas, bien marcándole la tarjeta electoral a favor de un candidato o bien insinuándole el sentido de su voto.

c) El fraude masivo

En este caso, el fraude no es localizado, sino impuesto en forma amplia y sistemática, con la pretensión de alterar en forma sustantiva el resultado global, evitando que la voluntad ciudadana plasmada en el voto sea respetada y adecuadamente canalizada. Si bien se apoya en conductas fraudulentas habitualmente diseñadas o cometidas desde los preparativos del proceso electoral, dicho fraude generalizado suele apoyarse en cuatro mecanismos de muy distinta estirpe, a saber:

1. El voto múltiple. Esta conducta fraudulenta, que infringe el principio “Un hombre, un voto”, exige la previa emisión de documentos de identidad a un grupo sustantivo de personas en forma tal de que puedan sufragar varias veces en el mismo día, bien suplantando personas o asumiendo identidades distintas a la suya, previamente incorporadas en el registro electoral. De producirse, requiere una emisión numerosa de documentos personales y una organización y destreza muy especiales para consumir el doble o triple voto el mismo día y conseguir una alteración sustantiva del resultado electoral.

2. El anforazo. Se producía antes de haberse implantado el escrutinio en mesa, mediante el cambio de ánfora empleada en la mesa de votación por otra ánfora, previamente amañada, con votos que traducen un resultado favorable a los autores del fraude. Al concluir la votación, el ánfora era sellada y resellada, y conducida en esa condición, hacia un local especial, asignado para el conteo público de los votos. En el trayecto, se hacía el cambio del ánfora original por otra, igualmente sellada y resellada, pero con votos amañados en su interior. Así, al llegar al lugar de conteo, se abría en público esa falsa ánfora, arrojando un resultado distinto.

El tradicional anforazo se subsanó al implementar el escrutinio del voto en mesa, debidamente registrado en un acta suscrita por los miembros de la respectiva mesa electoral. En algunos casos, la papeleta electoral se destruye y queda el voto registrado en el acta. En otros, los votos prosiguen su curso, para corroborar la veracidad del acta y contribuir a un cómputo definitivo del sufragio. Aun así, para evitar un fraude masivo diseñado desde los preparativos.

3. Auto calificación del proceso y entrega de credenciales, a cargo del Congreso recién electo.

Aunque este viejo sistema, sustentado en la doctrina de la separación de poderes, aun rigen en varios países del mundo, fue una oportunidad ideal para desnaturalizar el proceso electoral, forzando el acceso al Congreso a quienes no siempre han logrado vencer en la contienda popular.

4. Cohonestación de funcionarios y autoridades electorales.

“La autoridad electoral, encargada de garantizar la limpieza del proceso y de custodiar el ejercicio libre y efectivo del voto ciudadano, es utilizada para desnaturalizar el proceso electoral, bien rechazando las impugnaciones solicitadas o bien convalidando las conductas fraudulentas. Mediante métodos de coacción, se copan puestos de decisión, nombrando en ellos a funcionarios comprometidos o se fuerza a los existentes a renunciar a su imparcialidad. El objetivo: adulterar documentos definitivos, proclamar resultados dudosos, encubrir actos irregulares, o simplemente

convalidar el irregular triunfo de determinado candidato o agrupación política. Este tipo de coacción puede involucrar a policías y miembros del ejército”.<sup>31</sup>

#### d) El fraude electrónico

Versión electoral del moderno delito informático. Vendría a ser el sustituto electrónico del anforazo, aunque en este caso se procura alterar los resultados, al momento de digitalarlos, apelando a mecanismos más sofisticados, que logren interceptar, restringir o anular votos a algún candidato o agrupación, colocándole, en el registro informático, un tope o barrera mínima en su margen de votos.

### 5.1.3 Garantías contra el fraude electoral

Las garantías establecidas contra las conductas fraudulentas no sólo procuran evitarlas, sino facilitar su detección e impugnación. Así, por ejemplo, aunque la mesa electoral es la base esencial de la organización del sufragio, debido al amplio número de mesas existentes en un proceso electoral, el fraude en mesa, si es aislado, difícilmente podrá alterar el resultado global. No obstante, cada agrupación política debe tener inscritos a sus personeros o apoderados, vigilando no sólo cada mesa electoral, sino las diversas instancias del proceso. Y si localiza esta conducta fraudulenta, podrá denunciarla e impugnarla ante la respectiva autoridad electoral, procurando la nulidad del acto electoral afectado y la sanción para quien o quienes hayan cometido ilícito electoral.

---

<sup>31</sup> Brewer-Carias, Allan. **La nulidad de los actos electorales. Una perspectiva constitucional comparada, en transición democrática en América Latina. Reflexiones sobre el debate actual.** Pág. 16 y 127.

## 5.2. Corrupción electoral

### 5.2.1 Definición

Todo acto o procedimiento que atente contra el legítimo y libre ejercicio del derecho del sufragio, que por lo general se traduce en una alteración y adulteración de la auténtica voluntad de los electores y en un falseamiento de los resultados electorales.

“La palabra corrupción deriva del latín “corruptus”, que significa descomposición, podredumbre o desintegración. Modernamente y en un sentido muy general, la corrupción se puede definir como el uso ilegítimo del poder del Estado, establecido para satisfacer el interés general o bien común, con la finalidad de obtener un beneficio o provecho personal o de favorecer o perjudicar a terceros. Se trata, así, de la corrupción pública o política, de la que participan tanto agentes del Estado como los particulares. La corrupción electoral es una especie de la anterior y hermana de otra especie muy extendida y objeto de caudalosos estudios: la corrupción administrativa o burocrática”.<sup>32</sup>

La corrupción electoral conspira contra la pureza del sufragio, concepto que sintetiza todas las virtudes del voto democrático, el cual descansa en dos valores fundamentales: la libertad del elector y la veracidad o fidelidad del escrutinio. Cuando quiera que se violente o manipule la libertad del elector en la expresión de sus preferencias políticas, o se adultere el cómputo de los votos validamente depositados en las urnas, las elecciones se desnaturalizan, se desvían de su recto propósito para quedar reducidas a una farsa, a un montaje que, al limitarse a guardar simplemente algunas formas exteriores, a lo sumo cumple con otorgar una precaria legitimación al gobierno que de ellas emane.

La corrupción electoral en un régimen democrático representativo es, siempre, una grave patología que afecta al sistema político en una de sus instituciones más sensibles: la institución del sufragio. Son múltiples los daños que la corrupción electoral

---

<sup>32</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral. T. I.** Pág. 172 y 173.

puede ocasionar al sistema, entre otros, frustra la voluntad mayoritaria de los electores, perjudica los derechos legítimos de un candidato y de un partido político, corroe los hábitos en que se funda la honestidad política, genera desconfianza y apatía hacia las instituciones democráticas y, por una conjugación compleja de éstos y otros factores, puede fácilmente desencadenar la dinámica conducente a una crisis de legitimidad del sistema político.

“La legislación penal hace poco para hacer reprimir la corrupción electoral, es más eficaz la lucha contra este mal toda acción que cumpla en el cultivo de la moralidad pública y el desarrollo de la transparencia de los procesos electorales. Para obtener mejores resultados de un tratamiento no penal del fenómeno, es adoptar medidas como: educación ciudadana, mecanismos de participación democrática, procedimientos de impugnación de las elecciones ante autoridades administrativas y judiciales, aplicación de sanciones de naturaleza política (anulación de la elección, inhabilidad permanente para aspirar a cargos de elección popular) a los políticos que incurran en prácticas contrarias a la moralidad electoral”.<sup>33</sup>

## **5.2.2 Modalidades y agentes**

### **5.2.2.1 Modalidades**

Las prácticas de corrupción electoral pueden presentarse en cualquiera de las instancias del proceso electoral: antes de la votación (manipulación del censo electoral, obstrucción de actividades partidistas, retención de documentos de identificación electoral), durante la votación (violencia electoral, soborno del elector, doble o múltiple votación, introducción fraudulenta de sufragios en las urnas electorales), o después de la votación (no cómputo de votos válidos o aumento ficticio de los cómputos durante las elecciones).

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 174.

### 5.2.2.2 Agentes

El agente de corrupción electoral puede ser uno o cualquiera de los protagonistas de las elecciones: los partidos políticos, los candidatos, los electores, personas particulares, funcionarios electorales y, en general, cualquier funcionario del Estado. Todos y cada uno de ellos pueden ser actores y promotores, desde su particular campo de acción, de violencia o defraudación electoral. Es por ello que la ley ha debido multiplicarse en la definición de numerosas conductas punibles especiales, susceptibles de sanciones administrativas y penales.

### 5.3. Oficiosidad del recurso de nulidad

“Si se entiende por nulo el acto que, por carecer de eficacia, deja de producir los efectos que le son propios, al aplicar el concepto a los procesos electorales, se puede indicar que serán nulos, aquellos actos que integran el mismo, ya sea por razones que afecten la concurrencia de la voluntad de las personas que intervengan en los mismos, ya sea por la inobservancia de las formalidades que exigen las normas jurídicas propias del acto de que se trate”.<sup>34</sup>

“En ese sentido la nulidad puede darse en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos electorales. Si, por ejemplo, la convocatoria no se lleva a cabo conforme las normas legales aplicables o la realiza un órgano distinto al previsto en la ley, la misma podrá impugnarse y declararse nula. En efecto, durante todo el proceso electoral, podrá encontrarse actos o diligencias susceptibles de ser atacadas de nulidad para enervar su eficacia jurídica, por causa que tengan que ver directamente con cualidades personales de quienes intervienen en los mismos o por carencia de requisitos o formalidades ordenadas por la ley”.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Ob. Cit.** Pág. 876.

<sup>35</sup> **Ibid.** Pág. 877.



Así podrá declararse nula la inscripción de un candidato, por no llenar los requisitos establecidos en la ley; también será factible anular la integración de una mesa electoral, atendida la falta de capacidad de sus integrantes, entre otros. Desde la convocatoria a elecciones hasta la conclusión del proceso electoral, puede presentarse una serie de actos susceptibles de ser impugnados y, eventualmente, declararse ineficaces.

Además puede declararse la invalidez de las elecciones en un municipio o en varios, si más de la mitad de las mesas acusaren nulidad, pero por tratarse de un proceso transitorio garantiza la opción de repetir la elección, anotando como efecto de la nulidad, el eliminar del escrutinio los resultados parciales de las mesas o municipios en que se hubiere acusado los comicios.

Nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos en los Artículos 234 y 235, establecen dos clases de nulidad, la primera es la nulidad de la junta receptora de votos cuyas causas son las siguientes: a) cuando la bolsa que contiene los votos hubiere sido violada, b) Que por otros medios aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la junta o sobre los ciudadanos durante la realización del proceso electoral, y c) Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación. La segunda es la nulidad especial, que consiste en declarar la nulidad de elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que este participando en el evento, o de oficio, si en más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubiere declarado nulidad. Podrá, asimismo, declarar nulidad si hubiere sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección.

Para declarar nula una junta receptora de votos o de las elecciones de cualquier municipio es necesario que sea solicitada por una de las partes, debidamente legitimada, únicamente al incurrir en alguna de las causas antes mencionadas, pero es el caso que en varios municipios de nuestro país los representantes de los partidos políticos o de comités cívicos electorales no hacen uso de este derecho de petición

consagrado en la Constitución Política de la República, como sucedió en el municipio de Aguacatán del departamento de Huehuetenango en las elecciones pasadas, ya que éstas no se efectuaron con la debida normalidad, se incurrió en varias de las causas que motivan la nulidad de juntas receptoras de votos y por ende de las elecciones; infringiendo sus pobladores en varios actos constitutivos de delito, según nuestro ordenamiento jurídico penal, hasta el traslado de las oficinas municipales a una aldea. Los representantes de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales argumentan no hacer uso del derecho de solicitar la nulidad de las elecciones por temor a que los seguidores de otras agrupaciones políticas, puedan causar daños físicos tanto a ellos como a sus familiares o a sus bienes, problema que aun persiste, por lo que el recurso de nulidad regulado en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número uno guión ochenta y cinco de la Asamblea Nacional Constituyente, sea impulsado de oficio en el proceso electoral para evitar estos conflictos en varios municipios.

El ordenamiento jurídico electoral se refiere, que la nulidad de elecciones opera únicamente, si en más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubieren declarado nulas. Es evidente que la legislación electoral es muy restringida, para poder declarar la nulidad de elecciones, es necesario tomar en consideración, que en muchos de los municipios los candidatos a elección popular utilizan el fraude electoral, corrupción electoral, la manipulación, tal es el caso de regalos de bienes muebles a los electores, transporte gratuito en el momento de ejercer el sufragio, entre otros actos que invalidan el proceso electoral.

#### **5.4 Trámite del recurso de nulidad, si éste operará de oficio**

La junta receptora de votos, de cada una de las mesas, al darse cuenta de alguna de las causas que dan lugar a declarar nula una de las mesas o cuando las mesas queden destruidas o quemadas como ha sucedido, debe declarar nula la mesa e informar inmediatamente a la junta electoral municipal, y ésta si considera, que dicha nulidad operó en la mayoría de las mesas receptoras de votos; o en su caso, al tener

conocimiento de una de las causas que motivan la nulidad de elecciones en el respectivo municipio (corrupción electoral, fraude electoral, manipulación, entre otros), deberá poner inmediatamente en conocimiento al Tribunal Supremo Electoral, a través de un informe circunstanciado, para que éste en un plazo de tres días de recibido dicho informe declare la nulidad de las elecciones y proceda a una nueva convocatoria, la que debe realizarse dentro del plazo de quince días a contar de la declaratoria de nulidad y la nueva elección se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes, de conformidad con el Artículo doscientos diez de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



## CONCLUSIONES

1. El pueblo poseedor del poder soberano, como claramente lo establece nuestra Constitución Política, se convierte en uno de los poderes estatales más fuertes, demostrándolo en los procesos electorales, cuando se emite el sufragio universal y secreto.
2. Toda agrupación humana con fines eminentemente políticos, es considerada como una organización política constituida de conformidad a la ley electoral, cuyo objetivo es participar en los períodos eleccionarios.
3. El Tribunal Supremo Electoral es el órgano administrativo encargado de planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. El ordenamiento jurídico electoral lo define como la máxima autoridad en materia electoral y con funciones autónomas, además con jurisdicción en toda la República.
4. El proceso electoral esta constituido por una serie de procedimientos que se emplean con la finalidad de elegir a los gobernantes del pueblo, en ese sentido participan autoridades electorales, candidatos a elección popular, y lo más importante el electorado.
5. La legislación electoral ha previsto una serie de recursos, que las partes que han intervenido en el proceso electoral, puedan hacer uso de ellos en los casos que exista inconformidad en los actos y resoluciones dictadas por la autoridad electoral.
6. La historia eleccionaria, nos ha demostrado la ineficiente cultura política o electoral de los ciudadanos guatemaltecos que han abusado de ciertos medios para desnaturalizar el proceso electoral, en consecuencia negar la legitimidad de las personas electas.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado, a través del Tribunal Supremo Electoral debe crear los medios idóneos para garantizar a los ciudadanos, elecciones libres y democráticas.
2. Las organizaciones políticas debidamente constituidas de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico electoral deben, promover una cultura política o electoral, a través de mecanismos adecuados, en sus simpatizantes o afiliados, con el propósito de evitar conflictos en las elecciones.
3. El tribunal Supremo Electoral, debe crear una comisión con personas honorables, con la finalidad de establecer la reputación de las personas que se postulen a cargos de elección popular, para evitar corrupción, manipulación o fraude electoral por parte de éstos.
4. El Estado, a través de la máxima autoridad electoral, debe realizar campañas de capacitación ciudadana, para fomentar la cultura electoral o política, y con ello evitar en mínima los conflictos electorales.
5. El estado, por conducto del Tribunal Supremo Electoral, debe involucrar a instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales como observadores del proceso electoral, y además contribuyan al fortalecimiento de una democracia participativa.
6. Se estima aconsejable no tomar casuística la legislación electoral en cuanto a enumerar en forma exhaustiva las causas de nulidad de las elecciones, porque es evidente que existen muchos actos de impacto social que provocan la nulidad de la misma, y aún de oficio.





## BIBLIOGRAFÍA

- CARLOS ARELLANO, Carlos. **Teoría general del proceso**, México: Ed. Porrúa, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. T. IV. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- DE CARRERA, Franceso y Joseph M. Valles. **Las elecciones**. Barcelona España: Ed. Blume, 1977.
- DI TELLA, Tocuato Sozio. **Diccionario político**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- FAYTH, Carlos. **Derecho político**. Buenos Aires Argentina: Ed. De palma, 1985.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centro América**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.
- GONZALEZ QUEZADA, Carlos. **Ciencia y política, algunos señalamientos al proceso electoral**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1978.
- GOODWIN-HILL, Guy. **Elecciones libres y justas, derecho internacional y práctica. Unión interparlamentaria**. Ginebra Suiza: Ed. Porrúa S.R.L., 1982.
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Ariel S.A., 1977
- GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **El registro electoral en Guatemala**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1987.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario electoral**. San José de Costa Rica: Ed. Ediarte R.L., 1989.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario electoral**. 2da., ed. T. I. San José de Costa Rica: Ed. Ediarte R.L., 2000.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario electoral**. 2da., ed. T. II. San José de Costa Rica: Ed. Ediarte R.L., 2000.

JACKISH, Carlota. **Sistema electoral y sus consecuencias políticas**. Buenos Aires Argentina: Ed. Sopena, 2000.

MACKENZIE, J. **Elecciones libres**. Madrid, España: Ed. Técnos S.A., 1962.

Omega. **Enciclopedia jurídica**. Buenos Aires Argentina: Ed. Driskill, S.A., 1978.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1983.

SOTO, Carlos Rafael. **El proceso electoral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1990.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil**. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 107, 1964.

**Código Penal Guatemalteco.** Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.